



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 456**

**Quito, miércoles 11 de  
marzo de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 – 540  
3941 – 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 588 | Agradécese los servicios prestados y dase por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Fernando Yépez Lasso .....    | 2 |
| -   | Nómbrense embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de la República del Ecuador a los siguientes embajadores del servicio exterior: |   |
| 589 | María de la Paz Donoso Castellón, ante la República de Francia .....  | 3 |
| 590 | Julio César Prado Espinosa, ante la Federación de Rusia .....   | 3 |
| 591 | Jorge Enrique Jurado Mosquera, ante el Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en Berlín, República Federal de Alemania .....                 | 4 |
| 592 | Jorge Enrique Jurado Mosquera, ante el Gobierno de la República de Polonia, con sede en Berlín, República Federal de Alemania .....       | 4 |
| 593 | Nómbrese al Subs. Guido Hernan Vera Campelo Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República de Chile ... | 5 |
| 594 | Colóquese en situación de disponibilidad al Valm. Luis Aurelio Jaramillo Arias y otros .....  | 6 |

#### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- |     |  |   |
|-----|--|---|
| -   | Legalícese y autorícese los viajes al exterior de las siguientes personas:             |   |
| 981 | Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ..... | 7 |
| 982 | Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ..... | 7 |
| 983 | Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ..... | 8 |
| 985 | Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano .....        | 9 |

| Págs.   | Págs. |
|---|-------|
| <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:</b>   |       |
| 022 Deléguense facultades al señor Antonio Carlos Alberto Zambrano Hidalgo, Director Técnico de Área de la Dirección Provincial en Esmeraldas .....   | 10    |
| 029 Deléguense facultades a la Ing. Lucy del Carmen Montalvo Pazmiño, Coordinadora Zonal 3 .....  | 11    |
| 032 Deléguense facultades al Ing. Francisco Javier Serrano Salgado, Coordinador Zonal 6 .....   | 13    |
| <b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>   |       |
| 045 Delégase al señor Leonardo Fabricio Narváez Ponce, Asesor de Gerencia del Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS) .....  | 14    |
| <b>MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:</b>  |       |
| 0001-15 Delégase a la economista Lynne Alexandra Lastra Andrade, Viceministra, el cargo de Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de subrogante .....  | 15    |
| 0045 Deléguense facultades al Subsecretario de Vivienda .....   | 16    |
| <b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>  |       |
| 15 018 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011 .....   | 18    |
| 15 019 Expídese el porcentaje mínimo de integración de partes, piezas y software para vehículos (cuadrones - cuatrimotos) para el año 2015 a ser aplicado en el registro y operación de las empresas ensambladoras de vehículos (cuadrones - cuatrimotos) ..... | 19    |
| <b>RESOLUCIONES:</b>  |       |
| <b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>  |       |
| 15 060 Refórmese la Resolución No. 14 185 de 9 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 281 de 3 de julio de 2014 .....   | 22    |
| <b>SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:</b>   |       |
| SNT-2015-0004 Deléguense facultades al Coordinador Institucional .....  | 29    |
| SNT-2015-0005 Refórmese el Instructivo de Delegación de Atribuciones y de Firmas para Documentos Oficiales .....  | 30    |
| SNT-2015-0024 Acógrese el informe de canalización de las bandas de frecuencias 71-76 GHz y 81 - 86 GHz y autorícese la canalización para la operación de enlaces radioeléctricos punto a punto del servicio fijo terrestre .....                                | 32    |
| <b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>   |       |
| <b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>  |       |
| - Cantón Babahoyo: Que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre "Babahoyo" .....  | 34    |
| - Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Sustitutiva que reglamenta la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales y cualquiera de orden económico .....   | 44    |

N° 588

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 622-B, de 10 de septiembre de 2007, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior, Fernando Yépez Lasso, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gran Ducado de Luxemburgo con sede en Bruselas - Bélgica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Fernando Yépez Lasso, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en Bruselas - Bélgica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de febrero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 26 de Febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

**N° 589**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, la República de Francia ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación de la Embajadora del Servicio Exterior, María de la Paz Donoso Castellón, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante la República de Francia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior, María de la Paz Donoso Castellón, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante la República de Francia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de febrero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 26 de Febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

**N° 590**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, la Federación de Rusia ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Julio César Prado Espinosa, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Federación de Rusia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Julio César Prado Espinosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Federación de Rusia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de febrero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 26 de Febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

N° 591

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gran Ducado de Luxemburgo ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en Berlín, República Federal de Alemania; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar al señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en Berlín, República Federal de Alemania.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de febrero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 26 de Febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

---

N° 592

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República de Polonia, ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Polonia, con sede en Berlín, Alemania; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar al señor Jorge Enrique Jurado Mosquera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Polonia, con sede en Berlín, Alemania.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de febrero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 26 de Febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

**Nro. 593**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece: “Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”;

Que el Consejo de Tropa de la Fuerza Terrestre, en sesión extraordinaria del día jueves 03 de octubre de 2013 y sesión ordinaria del día 31 de octubre de 2013, ha resuelto seleccionar al señor SUBS. VERA CAMPELO GUIDO HERNAN, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo, de conformidad con lo que estipula el artículo 47, letra b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que dispone lo siguiente: “el Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional del personal de tropa de las Fuerzas Armadas. Sus atribuciones son las siguientes: (...) b) Seleccionar y calificar al personal de tropa para el desempeño de las funciones de ayudantes administrativos en las agregadurías militares o misiones especiales en el exterior, de conformidad con los reglamentos;”

Que mediante Oficio No. 2014-593-E-1-v-kz, de 15 de diciembre de 2014, el señor Comandante General del Ejército, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita se nombre al señor SUBS. VERA CAMPELO GUIDO HERNAN, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo a la, Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República de Chile con sede en la ciudad de Santiago, acorde con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que mediante Oficio Nro. 14-G-1-a1-479 de 24 de diciembre de 2014, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el expediente para el nombramiento del señor SUBS. VERA CAMPELO GUIDO HERNAN, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo a la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República de Chile con sede en la ciudad de Santiago. Reemplaza al señor SUBS-IN WILSON BALLESTEROS MUÑOZ, cuyo periodo de gestión concluyó el 16 de septiembre de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 147, número 9), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

**Decreta:**

**Art. 1.** Nombrar al señor SUBS. VERA CAMPELO GUIDO HERNAN, como Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en la República de Chile con sede en la ciudad de Santiago, a partir del 02 de marzo de 2015 hasta el 02 de marzo de 2017, en reemplazo del señor SUBS-IN WILSON BALLESTEROS MUÑOZ, cuyo periodo de gestión feneció el 16 de septiembre de 2014.

**Art. 2.** El mencionado señor Suboficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

**Art. 3.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de febrero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores.

Quito 26 de Febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Nro. 594

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: “la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”;

Que el artículo 74 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: “Disponibilidad es la situación transitoria en que se coloca al militar, sin mando y sin cargo efectivo, sin excluirle del escalafón de las Fuerzas Armadas Permanentes, hasta la publicación de su baja. Dicha situación significa vacante en la plaza orgánica.; y,”;

Que el artículo 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone: “El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 533 de 22 de diciembre de 2014, el señor presidente de la república agradece al señor Vicealmirante Luis Aurelio Jaramillo Arias por los valiosos servicios prestados como Comandante General de Marina y nombra al señor VALM. Luis Alfredo Santiago Chávez como su sucesor.

Que el Consejo de Almirantes de la Armada del Ecuador, en sesión inaugural del día viernes 09 de enero de 2015 resuelve cambiar la situación militar de “Servicio Activo” a la situación militar “De Disponibilidad”, con fecha 22 de diciembre de 2014, a los señores Oficiales Generales VALM. JARAMILLO ARIAS LUIS AURELIO, VALM. MONCAYO CACERES CARLOS HUMBERTO Y VALM. SALINAS HARO MARCO GONZALO;

Que el artículo 87, letra a) de la referida Ley determina que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: “a) Solicitud voluntaria”;

Que los señores Oficiales Generales VALM. JARAMILLO ARIAS LUIS con fecha 19 de enero de 2015, MONCAYO CÁ CERES CARLOS con fecha 20 de enero de 2015 y VALM. SALINAS HARO MARCO con fecha 20 de enero de 2015, han presentado en la Comandancia General de Marina, la solicitud de baja voluntaria para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de enero de 2015, renunciando en forma expresa a una parte del tiempo de la disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el Consejo de Almirantes de la Armada del Ecuador, en sesión ordinaria del día viernes 23 de enero de 2015 resuelve cambiar la situación militar de “Disponibilidad” a servicio pasivo “Baja” con fecha 31 de enero de 2015, de los señores Oficiales Generales VALM. JARAMILLO

ARIAS LUIS AURELIO, VALM. MONCAYO CÁ CERES CARLOS HUMBERTO y VALM. SALINAS HARO MARCO GONZALO, de conformidad a lo que dispone el Art. 75, 86 y 87 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio N° AE-COGMAR-PER-2015-010-O-OF, de 26 de enero de 2015, y oficio AE-COGMAR-PER-2015-017-0-OF de 29 de enero de 2015 remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente mediante el cual se coloca en situación militar de Disponibilidad, y posteriormente se coloca en situación de Baja por solicitud voluntaria renunciando a una parte de su tiempo de disponibilidad a los mencionados señores Oficiales Generales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 tetra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional previo pedido del señor Comandante General de Marina

**Decreta:**

**Art. 1.** Colocar en situación militar de Disponibilidad con fecha 22 de diciembre de 2014, a los señores Oficiales Generales VALM. JARAMILLO ARIAS LUIS AURELIO, VALM. MONCAYO CACERES CARLOS HUMBERTO Y VALM. SALINAS HARO MARCO GONZALO, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

**Art. 2.** Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de enero de 2015, a los señores Oficiales Generales VALM. JARAMILLO ARIAS LUIS AURELIO, VALM. MONCAYO CÁ CERES CARLOS HUMBERTO Y VALM. SALINAS HARO MARCO GONZALO por solicitud voluntaria, y renuncia expresa a una parte del tiempo de disponibilidad, de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

**Art. 3.** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito 18 de febrero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 26 de Febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente.**

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 981

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No.40210, de 10 de diciembre de 2014, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de La Habana - Cuba, desde el 23 hasta el 25 de noviembre de 2014, viaje efectuado a fin de participar en la V Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas con Cuba.

Que, el 10 de diciembre de 2014, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40210, viaje efectuado a fin de participar en la V Reunión del Mecanismo de

Consultas Políticas con Cuba, realizado en la ciudad de La Habana - Cuba, desde el 23 hasta el 25 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje legalizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 09 de febrero del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 982

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido

mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No.40211, de 10 de diciembre de 2014, el Econ. Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Bogotá - Colombia, el 26 de noviembre de 2014, viaje efectuado a fin de participar en la Reunión Bilateral con el Canciller de Colombia;

Que, el 10 de diciembre de 2014, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40211, viaje efectuado a fin de participar en la Reunión Bilateral con el Canciller de Colombia, realizado en la ciudad de Bogotá - Colombia, el 26 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje legalizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 09 de febrero del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 983**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 40212, de 10 de diciembre de 2014, el Econ. Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento a la ciudad de Santiago de Chile, el 27 de noviembre de 2014, viaje efectuado a fin de participar en el "Noveno Congreso de la Red de Ciclovías recreativas de las Américas";

Que, el 10 de diciembre de 2014, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40212, viaje efectuado a fin de participar en el “Noveno Congreso de la Red de Ciclovías Recreativas de las Américas”, realizado en la ciudad de Santiago de Chile, el 27 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje legalizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 09 de febrero del 2015.

Abg. Sofía Ruiz G. Coordinadora General de Asesoría Jurídica. (E) Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 985

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No.40263, de viernes 12 de diciembre de 2014, el Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Beijing - China, desde el 03 hasta el 10 de enero de 2015, a fin de participar como miembro de la comitiva oficial de autoridades que acompañará al Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, a su visita de Estado a la República Popular de China;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 12 de diciembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 40263, a fin de participar como miembro de la comitiva oficial de autoridades, que acompañará al Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, a su visita de

Estado a la República Popular de China, en la ciudad de Beijing - China, desde el 03 hasta el 10 de enero de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Estado Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO**

Quito, 09 de febrero del 2015.

Abg. Sofía Ruiz G. Coordinadora General de Asesoría Jurídica. (E) Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

No. 022

#### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

##### Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo. 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que: “Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, prescribe que: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*”;

Que, el artículo. 4, de la de la Codificación de Ley de Organización y Régimen de Comunas Codificada, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de abril del 2004, determina que: “Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio;

Que, los artículos 11 y 12 ibídem, contempla el proceso eleccionario para nombrar los cabildos comunales, y los artículos 13 y 14, determina la acefalía y remoción de los miembros;

Que, los artículos 17, 55, 56, 57 y 59, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido por Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002 dispone que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, de 29 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, No.198 de 30 de septiembre del 2011, Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, están las de: “*m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.1151 de 23 de abril de 2012, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y,

Que mediante Acción de Personal No. 169 CGAF/DATH, de 04 de mayo del 2012, el Ministro de Agricultura,

Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombra al señor Antonio Carlos Alberto Zambrano Hidalgo, para que ocupe el puesto de Director Técnico de Área de la Dirección Provincial de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de Esmeraldas.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, y artículos 17, 54, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al señor Antonio Carlos Alberto Zambrano Hidalgo, Director Técnico de Área de la Dirección Provincial del MAGAP en Esmeraldas, para que a nombre y representación del titular de esta cartera de Estado, y enmarcado dentro de las normas legales vigentes, principios de eficiencia y eficacia administrativa y dentro de su competencia administrativa y circunscripción territorial, realice los siguientes actos administrativos:

- a) Supervisar las elecciones de las comunas y extender mediante Resolución el nombramiento respectivo a los miembros ganadores de los cabildos.
- b) Remover y reemplazar al miembro/s de los cabildos, que se hallaren inmersos en los casos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- c) Velar por el ejercicio de los derechos colectivos de las comunas que se encuentran dentro de su jurisdicción territorial, los cuales están reconocidos y concedidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Organización y Régimen de Comunas.
- d) Conocer y resolver las controversias que se presentaren respecto a la conformación de los padrones electorales, registro comunal de elecciones y procedimiento eleccionario, impugnaciones de cabildos de comunas.
- e) Conocer y tramitar los casos de acefalía o disensos de los cabildos comunales; y, designar otro cabildo por el tiempo restante, y todos aquellos actos de las organizaciones, para mejorar su funcionamiento, y garantizar el respeto de los derechos de los agremiados conforme la normativa legal aplicable, en virtud de la dependencia administrativa a la que están sujetas con este Ministerio, conforme establece la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese el Coordinador Zonal 1 y la Coordinación General de Innovación.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 02 de febrero de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 20 de febrero de 2015.- f.) Ilegible, Secretario General, MAGAP.

**No. 029**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, prescribe que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)”*;

Que los artículos 17, 55, 56, 57 y 59, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido por Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002 dispone que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, publicada en

el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre del 2011, establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: “m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”.

Que, el numeral 4.1.1, *Ibidem*. Proceso Gobernante, entre las atribuciones y responsabilidades asignadas a los Coordinadores Zonales, está la de: “m) Coordinar la ejecución de las actividades de la Coordinación zonal con las entidades del sector público involucradas en los planes, programas, proyectos y convenios del Ministerio” y, “q) Gestionar con instituciones del sector público y organismos el sector privado de su jurisdicción, convenios tendientes a fortalecer el desarrollo del multiseCTOR y suscribirlos previa autorización expresa del Ministro/a”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.1151 de 23 de abril de 2012, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al señor Antonio Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que mediante Acción de Personal No 0287 de fecha 12 de febrero de 2007 el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombra a la Ing. Lucy Del Carmen Montalvo Pazmiño, como Subsecretaría Regional de la Sierra, y se cambia de denominación como Coordinadora Zonal 3 con Acción de Personal No. 1619 de 30 de diciembre de 2011;

Que el 18 de mayo de 2012 se celebró el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Latacunga-Salcedo-Ambato, cuyo objetivo general fue *“Establecer un sistema de capacitación para los regantes de las 63 Juntas del Sistema de Riego Latacunga-Salcedo-Ambato en los temas de: Fortalecimiento organizativo, producción, riego, comercialización, y coordinar con los diferentes ministerios en los temas de Salud Pública y Medio Ambiente, orientados al manejo de una producción limpia (...)”*, con una vigencia de dos años, contados desde la fecha de suscripción;

Que del informe de factibilidad presentado por el Ing. Héctor Iván Espinosa Nuñez, Director Zonal de Riego y Drenaje 3 Encargado, constante en el memorando No.MAGAP-CZ3-2015-0379-M, de 27 de enero de 2015, se desprende que mediante Acta de Finiquito suscrita el 12 de enero de 2014, entre la Coordinadora Zonal 3 del MAGAP y la Presidenta de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Latacunga-Salcedo-Ambato, a satisfacción de las partes se procede a dar por finiquitado el convenio antes citado, por lo que recomienda a la Coordinadora Zonal la firma de un nuevo convenio; y,

Que mediante memorando No.MAGAP-CZ3-2015-0379-M, de 27 de enero de 2015, la Ing. Lucy Del Carmen Montalvo Pazmiño, Coordinadora Zonal 3, solicita al titular de esta Cartera de Estado, se emita el Acuerdo Ministerial respectivo, delegando a la peticionaria la suscripción del Convenio de Cooperación y Vinculación Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (Coordinación Zonal 3) y la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Latacunga-Salcedo-Ambato, para continuar con la capacitación permanente, para los regantes de las 63 Juntas del Sistema de Riego Latacunga – Salcedo – Ambato, en los temas de: fortalecimiento organizativo, aspectos productivos, salud, ambiente, riego y comercialización, orientados al manejo de un producción limpia con la participación de los técnicos de las instituciones involucradas.

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, la letra m), del numeral 1.1, del Art. 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca,

#### Acuerda:

**Artículo Primero.-** Delegar a la Ing. Lucy del Carmen Montalvo Pazmiño, Coordinadora Zonal 3 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que enmarcada en las disposiciones legales y reglamentarias, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba el Convenio de Cooperación y Vinculación Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (Coordinación Zonal 3) y la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Latacunga-Salcedo-Ambato.

**Artículo Segundo.-** La funcionaria delegada en virtud del presente Acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará oportunamente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

**Artículo Tercero.-** Del seguimiento y ejecución de la presente delegación, encárguese al Subsecretario de Riego y Drenaje.

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 10 de febrero de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 20 de febrero de 2015.- f.) Ilegible, Secretario General, MAGAP.

No. 032

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)”*;

Que los artículos 17, 55, 56,57 y 59, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido por Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002 dispone que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre del 2011, establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la de: “m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”.

Que, el numeral 4.1.1, Ibidem. Proceso Gobernante, contempla entre las atribuciones y responsabilidades asignadas a los Coordinadores Zonales, la de: “m)

Coordinar la ejecución de las actividades de la Coordinación zonal con las entidades del sector público involucradas en los planes, programas, proyectos y convenios del Ministerio” y, “q) Gestionar con instituciones del sector público y organismos del sector privado de su jurisdicción, convenios tendientes a fortalecer el desarrollo del multisector y suscribirlos previa autorización expresa del Ministro/a;”

Que mediante Decreto Ejecutivo No.1151 de 23 de abril de 2012, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que mediante Acción de Personal No. 0282 del 28 de marzo del 2013, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombra al Ing. Francisco Javier Serrano Salgado, para que ocupe el puesto de Coordinador General de la Coordinación Zonal 6;

Que mediante oficio No. 001-14-PJ-CBVB de 22 de enero del 2015, el Ternel ( e ) Romeo Fernández, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Biblián, solicita al titular de esta Cartera de Estado, autorice la donación del lote de terreno No. 2 en la cabida y dimensiones correspondientes, que viene ocupando la institución;

Que mediante memorandos números. MAGAP-CZ6-2015-0522 y 0556 -M de 02 y 03 de febrero de 2015, el Ing. Francisco Javier Serrano Salgado, Coordinador Zonal 6, solicita se le conceda delegación expresa para realizar todos los trámites y gestiones que sean necesarios, para obtener el fraccionamiento o desmembración del espacio que ocupa el Cuerpo de Bomberos, dentro del predio de propiedad del MAGAP, ubicado en la calle José Benigno Iglesias, con clave catastral No. 030250030207002000, del cantón Biblián, provincia del Cañar, y, realizar la transferencia de dominio, a título gratuito bajo la figura de donación, al referido Cuerpo de Bomberos; y,

Que es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos; a fin de que estos sean rápidos y oportunos para la buena administración pública.

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, las letras m) y n) del numeral 1.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca,

**Acuerda:**

**Artículo. 1.-** Delegar al Ing. Francisco Javier Serrano Salgado, Coordinador Zonal 6, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que dentro de su jurisdicción, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, proceda con el trámite de desmembración o fraccionamiento de una parte del predio de propiedad de esta institución, ubicado en la calle José Benigno Iglesias, con clave catastral No.

030250030207002000, de la parroquia y cantón Biblián, provincia del Cañar; y, realice la transferencia de dominio a título gratuito del área desmembrada, a favor del Cuerpo de Bomberos referido.

**Artículo. 2.-** El Ing. Francisco Javier Serrano Salgado, deberá actuar en los términos del presente Acuerdo y enmarcado en las disposiciones constitucionales, legales y Reglamentarias, que rigen sobre la materia; caso contrario, será responsable, administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación, ante los organismos de control.

**Artículo. 3.-** La Dirección Provincial de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del Cañar, una vez perfeccionada la donación que otorgará este Ministerio, a favor del Cuerpo de Bomberos del cantón Biblián, deberá tomar nota de esta transferencia en los registros contables e inventario de activos fijos correspondientes.

**Artículo 4.-** De la ejecución de la presente delegación, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, quien también tomará nota de esta transferencia en los registros contables e inventarios de Activos Fijos, una vez que se formalice la donación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 18 de febrero de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 20 de febrero de 2015.- f.) Ilegible, Secretario General, MAGAP.

No. 045

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, prescribe que los máximos personeros de las instituciones podrán delegar sus facultades y atribuciones a otros funcionarios públicos, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que los Ministros de Estado en el ámbito de sus competencias mediante Acuerdo Ministerial, podrán delegar sus deberes y atribuciones a funcionarios del inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, a las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa que la delegación debidamente conferida podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya otorgado y se extinguirá en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya ejecución se delegó;

Que, mediante escritura pública celebrada con fecha 20 de enero de 2011 ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito se constituye el Fideicomiso Mercantil de Administración de Recursos para la Conservación del Medio Ambiente, celebrado entre la empresa privada REPSOL YPF y el Ministerio del Ambiente; y cuyo administrador es la Corporación Financiera Nacional;

Que, mediante memorando N° MAE-D-2015-0052 de fecha 19 de febrero de 2015, suscrito por la Ministra del Ambiente, se solicita a la Coordinación General Jurídica realizar las gestiones necesarias para la designación formal del señor Leonardo Fabricio Narváez Ponce, Asesor de Gerencia del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente (PRAS), como delegado de la señora Ministra en la presidencia del Fideicomiso Mercantil "*Fideicomiso de Administración de Recursos para la Conservación del Medio Ambiente*".

Que, mediante memorando N° MAE-CGJ-2015-0282 de fecha 19 de febrero de 2015, suscrito por la Coordinadora General Jurídica (E), se remite al Despacho Ministerial, el borrador de Acuerdo Ministerial de Delegación de Funciones para su revisión y aprobación.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Art. 6.1, literales a), b) y d) de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al señor Leonardo Fabricio Narváez Ponce, Asesor de Gerencia del Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS), para que a nombre y en representación de la señora Ministra del Ambiente presida y conforme todas las Juntas de Actas del Fideicomiso Mercantil: "*Fideicomiso de Administración de Recursos para la Conservación del Medio Ambiente*", y ejecute todas las acciones propias de la gestión de la Ministra del Ambiente durante el proceso de ejecución y administración del referido fideicomiso mercantil.

**Artículo 2.-** Las acciones ejecutadas durante el ejercicio de la presente delegación son de responsabilidad directa y exclusiva del delegado, quien deberá informar de su cumplimiento cuando la máxima autoridad lo requiera.

**Artículo 3.-** La máxima autoridad, cuando lo considere pertinente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

**Artículo 4.-** De su ejecución encárguese a la Gerencia del Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS).

**Artículo 5.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial N° 308 del 24 de septiembre de 2014, y por consiguiente la delegación conferida a la señorita María Tatiana Egúez Larrea.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de febrero de 2015.

Comuníquese y publíquese,

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**No. 0001-15**

**Econ. Diego Aulestia Valencia  
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.170 de 5 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento II No.145 de 17 de diciembre de 2013, se designó al señor economista Diego Aulestia Valencia, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: "*ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos*";

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone que le corresponde a la autoridad competente ordenar por escrito a la servidora o el servidor que deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.

Que, el artículo del 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*".

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: "*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la*

*Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto”;*

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Viceministra, economista Lynne Alexandra Lastra Andrade, el cargo de Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Subrogante, por el período comprendido entre el 26 de enero de 2015 hasta el 28 de enero de 2015.

**Artículo 2.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Secretario Nacional de la Administración Pública, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales, Directores Departamentales y Asesores del Despacho.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 23 de enero de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Econ. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 27 de febrero de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

---

**No. 0045**

**Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia**  
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y**  
**VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.170 de 5 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial

Suplemento II No.145 de 17 de diciembre de 2013, se designó al señor economista Diego Aulestia Valencia, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos.”*

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema, establece que *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación o mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1218, publicado en el Registro Oficial No. 317 de 16 de noviembre de 1993, se norman las funciones del Ministerio de Desarrollo Urbano y vivienda, ratificando su vigencia mediante Decreto Ejecutivo No. 1508, de 29 de diciembre de 2008.

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 1218, enunciado en el considerando anterior, establece lo siguiente:

*“Art. 1.- Corresponden al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, (MIDUVI), las siguientes funciones rectoras en materia de desarrollo y ordenamiento urbano, así como la atención y solución de problemas de saneamiento ambiental y protección del medio ambiente.*

*Será al mismo tiempo, el órgano superior para la planificación, formulación y ejecución del sector viviendista”.*

*“Art. 2.- Son atribuciones y finalidades principales del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) las siguientes:*

*“ch) De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, celebrar actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, así como coordinar y obtener empréstitos con entidades nacionales, con el propósito de impulsar los programas de su competencia”.*

*l) Adquirir de acuerdo con la ley, los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de planes de desarrollo, programas y proyectos específicos".*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento al Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el Art. 1 dispone: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 058 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 120 de 1 de febrero del 2010, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico por Procesos del MIDUVI, en la cual establece que la Misión Institucional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda es: *"Formular normas, políticas, directrices, planes, programas y proyectos de hábitat, vivienda, agua potable, saneamiento y residuos sólidos, a través de una gestión eficiente, transparente y ética para contribuir al buen vivir de la sociedad ecuatoriana."*

Que, en los numerales 3 y 3.1 del Acuerdo Ministerial enunciado en el considerando anterior, se determina los siguientes objetivos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda:

*"3.- Objetivo General.- Contribuir al desarrollo del país a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garanticen un Sistema Nacional de Asentamientos Humanos, sustentado en una red de infraestructura de vivienda y servicios básicos que consoliden ciudades incluyentes, con altos estándares de calidad, alineados con las directrices establecidas en la Constitución Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo."*

#### *3.1.- Objetivos Estratégicos:*

*a) Facilitar las condiciones que hagan posible que las familias con menores ingresos puedan acceder a una vivienda digna, o mejorar la vivienda precaria que poseen."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 821 de 14 de julio del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emite nuevos lineamientos del Bono de Emergencia en sus categorías de Reasentamiento y Reposición, y dispuso *"El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, podrá declarar de utilidad pública los inmuebles en los cuales se ejecuten los proyectos de vivienda de emergencia, para lo cual deberá observar, las disposiciones determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Autorízase al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a transferir mediante la respectiva adjudicación el inmueble que comprende el terreno y vivienda efectuados en beneficio de los damnificados."*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0131, del 26 de octubre de 2012, el señor Ministro de Desarrollo Urbano y

Vivienda, expidió el Reglamento para el otorgamiento de Bonos de Emergencia en sus Categorías de Reasentamiento, Reposición y mejoramiento al amparo del Decreto Ejecutivo No. 821 del 14 de julio de 2011.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1419 del 22 de enero de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, encargado, dispuso en el Art. 7.- *"Incrementar el valor del Bono de emergencia en sus dos modalidades reposición de vivienda y reasentamientos: En caso del bono de emergencia en la modalidad de reasentamiento el valor del bono es de hasta US\$ 13.500 y cubre los costos del terreno, infraestructura básica y construcción de la vivienda;"*

Que, el artículo del 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial."*

En ejercicio de las facultades, conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo No. 821:

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Subsecretario de Vivienda, para que suscriba las resoluciones de adjudicación a favor de los beneficiarios del Bono de Emergencia en la categoría de Reasentamiento de las viviendas y terrenos en los proyectos de reasentamiento que haya implementado el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en inmuebles de propiedad de esta Cartera de Estado, previo el

cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 821 de 14 de julio del 2011, Decreto Ejecutivo No. 1419 del 22 de enero de 2013 y reglamentación interna que se haya expedido para el otorgamiento del Bono de Emergencia en la categoría de Reasentamiento.

**Artículo 2.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Secretario Nacional de la Administración Pública, Subsecretaría de Vivienda, coordinaciones generales, coordinaciones zonales y direcciones provinciales.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Vivienda, direcciones provinciales y coordinación general Jurídica.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 02 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 27 de febrero de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

---

No. 15 018

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 284 de la norma supra, establece que la política económica tendrá entre sus objetivos: Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica; Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia; así como, impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 116 de 10 de julio del 2000, señala como un derecho fundamental del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios;

Que, para el avance del Proyecto de Desarrollo Productivo de la Industria del Reencauche en el Ecuador, que ejecuta el Ministerio de Industrias y Productividad, se ha establecido la necesidad de crear un registro y calificación de las empresas reencauchadoras del país, en el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 09 397 de 6 de noviembre del 2009, declara como Política Pública la industrialización del reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos en concordancia con lo establecido en la Política Industrial;

Que, uno de los objetivos de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero del 2007, y su reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo del 2011, es establecer los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Sr. Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio SENPLADES-SIP-dap-2011-60 del 25 de enero del 2011, en consideración de que la propuesta del Ministerio de Industrias y Productividad se enmarca dentro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, indica que el Proyecto de Desarrollo Productivo de la Industria del Reencauche en el Ecuador REUSA LLANTA, fue calificado como prioritario y consta en la Programación Indicativa Anual 2011;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó las Normas NTE INEN 2581 y 2582, para neumáticos reencauchados, las mismas que fueron publicadas en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial de 26 de mayo del 2011;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 07 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, se estableció el Registro de Empresas Reencauchadoras con el objeto de regular la participación de empresas reencauchadoras en el Proyecto de Desarrollo Productivo de la Industria del Reencauche en el Ecuador REUSA LLANTA a fin de obtener estándares de calidad que protejan la vida y la seguridad de los usuarios del transporte público y privado de buses y camiones;

Que, para llevar un mejor control del cumplimiento de los porcentajes de reencauche de las empresas reencauchadoras, es indispensable que los reportes de reencauche se realicen en forma mensual, incluyendo también los precios de las llantas reencauchadas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Reformar el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 07 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, sustituyendo el Inciso primero del Artículo 4 por el siguiente:

**“Presentación de reportes de reencauche mensuales.-**

Las empresas reencauchadoras que consten en el registro de empresas reencauchadoras del Ministerio de Industrias y Productividad remitirán reportes mensuales de reencauche en formato digital a la Subsecretaría de Comercio y Servicios de esta Cartera de Estado, en los que deberá constar entre otros datos: RUC, marca del neumático, precio unitario, medida, número del reencauche, número de unidades reencauchadas, número de factura. Estos reportes serán presentados haciendo uso del nuevo Formulario No. 2 que constará en la página web del Ministerio de Industrias y Productividad en el link <http://www.industrias.gob.ec/biblioteca/>.”

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, a 12 de febrero de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero de 2015.- Firma: Ilegible.

---

**No. 15 019**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde "Ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el Plan Nacional de Buen Vivir, publicado en el ROS 78 de 11 de septiembre de 2013, contempla entre sus objetivos impulsar la transformación de la matriz productiva y dentro de las políticas y lineamientos estratégicos para alcanzarlo incluye el diversificar y generar mayor valor agregado en la producción nacional;

Que, entre las finalidades del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, promulgado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010; se contemplan la transformación de la Matriz Productiva y potenciar la sustitución estratégica de importaciones, para que la industria nacional sea de

mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre de 2007, se expidió la reforma al Arancel Nacional de Importaciones;

Que, el Comité de Comercio Exterior mediante Resolución 59 publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012 y que entró en vigencia el 1 de enero de 2013; emitió el Arancel del Ecuador, que derogó el Decreto Ejecutivo No. 592;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10 484, el Ministerio de Industrias y Productividad, reguló las actividades de las empresas ensambladoras clasificadas y estableció el registro de empresas ensambladoras en el País facultándolas a importar material CKD para ensamblaje;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 12 392, publicado en el Registro Oficial No. 777 de 29 de agosto de 2012, se estableció el Registro de personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, a partir de la importación de material CKD para productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje;

Que, el Anexo III del Acuerdo Ministerial 12 392, publicado en el Registro Oficial No. 777 de 29 de agosto de 2012, estableció el 5% como porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano a cumplir por las empresas que se registren como ensambladoras;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial 12 392, las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, son las únicas autorizadas para importar material CKD de productos susceptibles de procesos de ensamblaje, que se encuentren clasificados como CKD en el Arancel del Ecuador y cumplan con el Régimen Aduanero correspondiente;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 13 113 publicado en Registro Oficial No. 951 de 10 de mayo del 2013, el porcentaje mínimo de integración de partes y piezas, por tipo de bien a ensamblar, será determinado en forma anual, mediante Acuerdo Ministerial, con base a los informes técnicos de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial y la Subsecretaría de Desagregación Tecnológica;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales 14 263, 14 264, 14 290 y 14 311 el Ministerio de Industrias y Productividad expidió los porcentajes mínimos de Integración de Partes, Piezas y Software para Teléfonos móviles (celulares), Motocicletas, Televisores y Radios para Vehículos, respectivamente, para el año 2014 y 2015 a ser aplicado en el Registro y operación de las Empresas Ensambladoras.

Que, mediante informe 15 015 de 23 de enero de 2015, el Subsecretario de Desarrollo Industrial y el Subsecretario de Desagregación Tecnológica determinaron la

Metodología para Definir la Propuesta de Porcentaje Mínimo para Ensamblaje de Vehículos (cuadrones – cuatrimotos) a ser aplicado en el año 2015.

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, con la finalidad de cumplir adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades, debe actualizar los procedimientos y requisitos y de esta forma, regular los procesos de ensamblaje a partir de las importaciones de CKD's por parte de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de ensamblaje en el país, actuales o futuras;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, promulgado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002; y, artículo 2 del Acuerdo 13 113, publicado en el Registro Oficial No. 951 de 10 de mayo del 2013:

**Acuerda:**

**Expedir el porcentaje Mínimo de Integración de Partes, Piezas y Software para Vehículos (cuadrones – cuatrimotos) para el año 2015 a ser aplicado en el Registro y operación de las Empresas Ensambladoras de Vehículos (cuadrones – cuatrimotos).**

**Artículo 1.-** Establecer el porcentaje mínimo de integración de partes y piezas o Material Originario Ecuatoriano (MOE) de Vehículos (cuadrones - cuatrimotos) ensamblados por empresas registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo a la siguiente tabla:

| Porcentaje Mínimo de componente nacional | Fecha de aplicación  |
|--|----------------------|
| 15%                                      | 1 de junio de 2015   |
| 21%                                      | 1 de octubre de 2015 |

Los porcentajes mínimos deben ser cumplidos de acuerdo a la tabla anterior a partir del 1 de junio de 2015 en cada una de las unidades ensambladas, sin considerar la fecha de negociación, embarque o nacionalización de las mismas, por modelo, de conformidad con el Formato de Integración Nacional detallado en el Anexo I del presente Acuerdo, reemplazando al numeral 5.8 del artículo 5 del Acuerdo Ministerial 12 392 y el numeral 7 (Programa de Integración de Partes, Piezas Nacionales (MOE)) del Anexo II de dicho Acuerdo.

El cumplimiento será verificado por el Ministerio de Industrias y Productividad en inspecciones periódicas y aleatorias y en el informe auditado que éstas deben presentar hasta el 31 de marzo de cada año.

**Artículo 2.-** La Metodología de Calificación de Componente Nacional o MOE y su Porcentaje Incorporado, publicado mediante Acuerdo Ministerial 14 265 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 313 de 18 de agosto de 2014, será utilizada por parte de las empresas ensambladoras para identificación nacional de las partes, piezas y software y por el Ministerio de Industrias y Productividad para supervisión del cumplimiento del porcentaje mínimo de integración determinado mediante el presente Acuerdo.

**Artículo 3.-** En el caso de modelos aprobados previa la expedición del presente acuerdo y de nuevos modelos de vehículo (cuadrones – cuatrimotos), se concederá a las empresas ensambladoras, un plazo de cuatro meses de transición a partir de la fecha de aprobación de los modelos solicitados, para desarrollar proveedores o implementar desarrollo interno de partes y piezas para cumplir con el porcentaje mínimo establecido en el artículo 1, cuando se demuestre que técnicamente estas partes y piezas requieren de un desarrollo tecnológico o no haya la suficiente capacidad de producción que permite incorporarlas inmediatamente. Esto será verificado mediante inspecciones por la Subsecretaría de Desarrollo Industrial. Durante estos cuatro meses los modelos que se acojan a esta disposición deberán cumplir al menos el porcentaje mínimo vigente del periodo inmediatamente anterior, la integración nacional o MOE no podrá ser menor del 10%.

**Artículo 4.-** El documento que servirá de verificación para determinar la incorporación nacional de partes y piezas, en las inspecciones periódicas y aleatorias que realizará la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, es la factura o nota de venta emitida por el fabricante/proveedor de las mismas que deberá contener la denominación exacta de la parte o pieza.

**Artículo 5.-** Se aceptará como integración nacional o Material Originario Ecuatoriano (MOE) de vehículos (cuadrones – cuatrimotos) ensamblados, a material adhesivo (etiquetas, adhesivos o stickers) que llegue a un porcentaje máximo de 1% respecto del valor total de los materiales (CIF + costo MOE).

**Artículo 6.-** Las solicitudes de aprobación de nuevos registros de ensambladores, de nuevos proveedores de CKD en el exterior, de nuevos modelos de vehículos (cuadrones – cuatrimotos), de ensambladoras ya registradas, deben presentarse a la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, antes de realizar la importación, de conformidad con los Acuerdos que regulan el registro de ensambladoras.

**Artículo 7.-** Las empresas que obtengan el registro como ensambladoras de Vehículos (cuadrones – cuatrimotos) tendrán un plazo de 90 días para iniciar las operaciones de ensamblaje, caso contrario, el Ministerio de Industrias y Productividad a través de la Subsecretaría de Productividad Industrial aplicará la Suspensión Temporal del Registro la cual podrá ser levantada si la empresa demuestra subsanar el incumplimiento al inicio del proceso de importación de CKD.

**Artículo 8.- Suspensión y Cancelación del registro.-** En caso que los informes de inspecciones o el informe auditado, evidencien el incumplimiento del porcentaje mínimo de integración nacional establecido en el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Industrias y Productividad a través de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, aplicará la Suspensión Temporal de los modelos no conformes y procederá a la notificación de tal incumplimiento al Servicio de Aduana del Ecuador (SENAE), con el objeto de que se aplique el pago de aranceles correspondiente.

Se otorgará a la empresa ensambladora Suspendida Temporalmente, un plazo de hasta 60 días para cumplir el porcentaje establecido en los CKD que ensamble en ese periodo de tiempo, luego del cual se aplicará la Cancelación del Registro en caso de que la empresa no demuestre la incorporación del porcentaje mínimo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, las personas naturales o jurídicas solicitantes de registros de ensambladoras de vehículos (cuadrones – cuatrimotos), aquellas que se encuentren en proceso de registro o de nuevos modelos de vehículos (cuadrones – cuatrimotos), deberán acogerse al nuevo porcentaje mínimo de integración nacional establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, desde el inicio de las operaciones para los modelos solicitados, pudiendo ser aplicado el artículo 3 para los casos verificados.

**Segunda.-** Las empresas ensambladoras de vehículos (cuadrones – cuatrimotos) registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, en los modelos aprobados previo a la emisión del presente Acuerdo, deberán cumplir al menos con el porcentaje presentado en los programas de integración de partes y piezas nacionales, hasta el 1 de junio de 2015 y desde la citada fecha cumplir con el nuevo porcentaje mínimo de integración nacional de acuerdo al artículo 1 o el porcentaje presentado en su programa de integración, si este último es mayor.

**Tercera.-** Cinco (5) días antes del inicio de cada periodo establecido en el artículo 1, las empresas ensambladoras de vehículos (cuadrones – cuatrimotos) registradas bajo disposiciones del Acuerdo Ministerial 12 392, que presentaron el Programa de Integración de Partes y Piezas Nacionales, deberán presentar el Formato de Integración Nacional (Anexo 1) detallando las partes y piezas que van a ser incorporadas en los productos ensamblados, para cumplir con el porcentaje de Integración Nacional por modelo, de no hacerlo el Ministerio de Industrias y Productividad, suspenderá el registro de los modelos que han sido previamente aprobados.

**ARTÍCULO FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 de febrero de 2015.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero de 2015.- Firma: Ilegible.

**ANEXO I:**

**FORMATO DE INTEGRACIÓN DE PARTES Y PIEZAS NACIONALES**

|  |  |            |
|--|--|------------|
| <b>1. PRODUCTO A ENSAMBLAR / MODELO</b>  |  |            |
| <b>1.1 MARCA DEL PRODUCTO</b>  |  |            |
| <b>2. COSTO CIF (USD) CKD:</b>   |  |            |
| <b>2.1 COSTO FOB (USD) CKD:</b>  |  |            |
| <b>3. Descripción de Partes y piezas a integrar</b>                              | <b>4. Cantidad a integrar y valor en USD de la parte, pieza o software</b> |            |
|  | <b>Cantidad</b>  | <b>USD</b> |
| Parte, pieza o software 1  |  |            |
| Parte, pieza o software 2  |  |            |
| Parte, pieza o software 3  |  |            |
| Parte, pieza o software 4  |  |            |
| Parte, pieza o software 5  |  |            |
| Parte, pieza o software 6  |  |            |
| <b>5. Total Costo Material Originario Ecuatoriano (USD)</b>                      |  |            |
| <b>6. Total Costo Material Importado (USD) (CKD)</b>                             |  |            |
| <b>7. Total Costo Material Importado + Material Originario Ecuatoriano (USD)</b> |  |            |
| <b>8. Porcentaje de integración de material originario ecuatoriano (%)</b>       |  |            |
| <b>Nota:</b> Forma de cálculo  |  |            |
| 5 = Sumatoria de los valores anuales en USD de (4) para cada año                 |  |            |
| 6 = Valor en USD de una unidad CKD (material importado) (2)                      |  |            |
| 7 = Sumatoria (5) + (6)  |  |            |
| 8 = (5) x 100 / (7)  |  |            |

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 18 de febrero de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 060

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO Y  
SERVICIOS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 395 numeral 1, 396 y 397 numeral 3, señalan respectivamente lo siguiente: “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”; “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.” Adicionalmente, manifiesta: “en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”; y que en caso de daños ambientales el Estado se compromete a: “Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente”;

Que, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, en su artículo XX “Excepciones Generales” establece que: “A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario e injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: (...)b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales”;

Que, la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo VI “Programa de Liberación”, artículo 73, segundo inciso, estipula que: “Se entenderá por “restricciones de todo orden” cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario mediante la cual un País miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidos en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales”;

Que, el Tratado de Montevideo de 1980, en su Artículo 50, establece que: “ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la: (...) d) protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales”;

Que, de acuerdo al artículo 72, literales e, l y p del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”; “Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior (...)”; y, “Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental”;

Que, la Agenda de Transformación Productiva dentro de su eje de sostenibilidad ambiental establece la “Mitigación de Impactos Ambientales”; así como, el incentivo del manejo integral de desechos y residuos (reciclaje, re-uso y eliminación de los mismos), objetivos en los que se enmarca el proyecto REUSA LLANTA, que fue priorizado por la SENPLADES;

Que, la Política Industrial del Ecuador tiene como uno de sus objetivos fomentar las actividades generadoras de mayor valor agregado, que impulsen encadenamientos productivos, con innovaciones tecnológicas que eleven los niveles de productividad, competitividad sistémica y reactiven la demanda interna, procurando el cuidado del medio ambiente, promoviendo el desarrollo de la industria nacional del reencauche;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, estableció el Registro de Empresas Reencauchadoras, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011;

Que, el Comité de Comercio Exterior, COMEX, en sesión llevada a cabo el 9 de octubre de 2012, conoció el Informe Técnico de la Subsecretaría de Comercio y Servicios, que sugiere se adopte una medida, que autorice las importaciones de neumáticos basada en un índice de reencauche y consideró que dicha medida puede ser “implementada en su parte operativa a través de mecanismos administrativos internos del Ministerio de Industrias y Productividad sobre la base de la política de reencauche que lleva adelante”;

Que, es necesario contar con un registro actualizado de los importadores de neumáticos, el cual permitirá monitorear el cumplimiento de la normativa ambiental y de índice de reencauche que existe para los efectos, así como requisitos para obtener dicho registro;

Que, en el marco del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, Acuerdo No. 161, publicado en el Registro Oficial Suplemento 631 de 1 de febrero de 2012, el Ministerio del Ambiente regula las fases de gestión integral de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales y los mecanismos de prevención y control de la contaminación estos desechos. Así mismo establece lineamientos de aplicación del principio de responsabilidad extendida de

importadores y fabricantes, que implica además, el involucramiento de los diversos actores relacionados con la gestión de este tipo de desechos;

Que, a fin de establecer los requisitos, procedimientos y especificaciones ambientales para la elaboración, aplicación y control del Plan de Gestión Integral de los Neumáticos Usados, para fomentar la reducción, reutilización, reciclaje y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el ambiente, el Ministerio de Ambiente emite el Acuerdo Ministerial No.020 sobre el "Instructivo para la Gestión Integral de Neumáticos Usados" publicado en el Registro Oficial No. 937 del 19 de abril de 2013;

Que, el Ministerio de Ambiente, como Autoridad Ambiental Nacional, tiene la responsabilidad y obligación de fomentar la coordinación institucional para la gestión integral de neumáticos usados, con el propósito de optimizar e integrar esfuerzos y recursos; controlar y vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en esta normativa, y en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad desarrolló un Informe técnico donde se establece como requisito previo para las importaciones de neumáticos el cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 020; y, su Reforma establecida en el Acuerdo Ministerial N° 129 publicado en el Registro Oficial N°166 del 21 de Enero de 2014;

Que, mediante Resolución 009-2014 del 21 de marzo del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 225 de 14 de abril de 2014, el COMEX, resolvió crear el Registro de Importadores de Neumáticos de las subpartidas 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00, en base al cumplimiento de un índice de reencauche, y del plan de gestión de neumáticos usados;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 14 226 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro oficial No. 234 de 28 de abril de 2014, se delegó al Subsecretario de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, para que suscriba la correspondiente Resolución mediante la cual se ponga en vigencia el instructivo que asegure la operatividad del Registro de Importadores de Neumáticos, establecido en la Resolución No. 009-2014 del COMEX;

Que, mediante Resolución No. 015-2014 del 23 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 263 del 9 de junio 2014, se reforma el Artículo 5 de la Resolución No. 009-2014, incorporando un inciso con el siguiente tenor: "El Registro de Importación de Neumáticos referido en el artículo 2 de la presente Resolución será documento de soporte a las declaraciones aduaneras de importación de las subpartidas 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00. El Ministerio de Industrias y Productividad emitirá dicho documento, para lo cual exigirá el cumplimiento de la normativa ambiental e índice de reencauche conforme lo previsto en la presente resolución";

Que, mediante Resolución N° 14-185 del 9 de junio 2014, publicada en el Registro Oficial N° 281 del 3 de julio 2014 se expide el Instructivo para el Registro de Importadores de Neumáticos;

Que, es necesario realizar reformas a la Resolución N° 14-185 que contiene el Instructivo para el Registro de Importadores de Neumáticos, con el objeto de llevar un control más efectivo de la calidad de la importación de neumáticos que aseguren la efectividad del reencauche;

Que, mediante Resolución N° 15-051 del 6 de febrero 2015 se aprueba el tarifario presentado por la Escuela Politécnica Nacional que será aplicado para las pruebas de ensayos a realizarse en laboratorio a neumáticos nuevos y reencauchados;

Que, mediante Acuerdo N° 15-018 del 12 de febrero 2015 se reforma el Acuerdo Ministerial N°11-337 de registro de empresas reencauchadoras, modificando el Artículo n°4 sobre la presentación de reportes trimestrales a reportes mensuales de reencauche por parte de las empresas reencauchadoras; y,

En ejercicio de la delegación conferida mediante Acuerdo No. 14 226 del 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No.234 de 28 de abril de 2014, la Subsecretaría de Comercio y Servicios;

#### **Resuelve:**

**Expedir las siguientes reformas a la Resolución 14 185** de 9 de junio de 2014, que contiene el instructivo para el Registro de Importadores de Neumáticos, publicado en el Registro Oficial No. 281 de 3 de julio de 2014, en los siguientes términos:

**Art. 1** Sustituir el literal b) del art. 3 por el siguiente:

"b) Carta de Compromiso adjuntando el cronograma semestral para el cumplimiento del índice anual de reencauche (Anexo 1), que estipule el número de neumáticos a reencauchar mensualmente en función de las importaciones del semestre del año precedente de las partidas 4011.20.10.00 (Radiales) y 4011.20.90.00 (Las demás), de conformidad al Anexo 6 de la presente Resolución."

El cronograma semestral se realizará en base a las importaciones del período precedente, más el porcentaje establecido en el Anexo 7 de la presente Resolución, otorgado en función del cumplimiento del índice de reencauche calculado por el MIPRO.

Las marcas que sobrepasen el porcentaje de reencauche establecido, podrán recibir un porcentaje adicional de importación de conformidad a lo estipulado en el Anexo 7."

Para las Federaciones que tengan el carácter de servicio público, el MIPRO podrá otorgar concesiones para el cumplimiento de los porcentajes de reciclaje y reencauche, de considerarlo necesario.

**Art. 2.-** Reformar el Artículo 5 por el siguiente:

"Procedimiento de Solicitud de importación.- Cada importador deberá presentar su solicitud de importación conforme lo establecido en el Anexo 3 de la presente Resolución.

Se establece que el índice de reencauche será por IMPORTADOR, para lo cual se tomará en cuenta los reportes mensuales de las reencauchadoras registradas y la base de datos de importaciones del SENA E.

El importador deberá presentar hasta el 15 de cada mes el manifiesto único de reencauche, conforme al Anexo 4 de la presente resolución, indicando el número de unidades reencauchadas en el mes anterior, y los documentos de respaldo que acrediten la gestión directa del mismo. Todo documento deberá incluir la marca del neumático reencauchado.

El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a la revisión y verificación de la información y cumplimiento del índice de reencauche, de conformidad a la Carta de compromiso presentada por cada importador.

Este documento físico de respuesta constituirá el documento de soporte que será presentado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para nacionalizar las mercancías, estará vigente hasta el 30 o 31 de cada mes y será utilizado por una sola vez y por la cantidad de neumáticos a NACIONALIZAR.

La nacionalización de neumáticos deberá ser dentro del período hábil conferido.

El certificado de cumplimiento de obligaciones patronales con el IESS, de cumplimiento Tributario con el SRI actualizados, copia del BL y documento que certifique que la mercadería está en puerto, deberán ser entregados junto con cada solicitud de importación.

Se debe considerar que para la aprobación de las solicitudes remitidas, el importador deberá cumplir con el índice de reencauche mensual estipulado en el cronograma adjunto a la carta de compromiso”

**Art. 3.-** Incluir al final del primer párrafo del Art. 6 el siguiente texto:

“y establecerá los rangos que se asignará a cada importador de conformidad con el porcentaje de cumplimiento del índice anual de reencauche, los mismos que serán tomados en cuenta al momento de la renovación del registro.

Los rangos (Anexo 7), serán evaluados semestralmente, sobre la base del cumplimiento del índice de reencauche del semestre anterior calculado en función del total efectivamente desaduanizado en ese período. El MIPRO podrá asignar un porcentaje adicional en función del incremento de reencauche que genere cada marca respecto del semestre anterior, el cual se distribuirá de conformidad a la gestión de cada importador de esa marca.”

**Sustituir en el segundo párrafo del Art. 6 por el siguiente:** “El cumplimiento del compromiso de reencauche presentado por el importador, se tendrá en cuenta para la emisión de documentos de soporte para la declaración aduanera de importación.”

**Sustituir el texto del último párrafo del Art. 6 por el siguiente:**

“Anualmente el Ministerio de Industrias y Productividad revisará los indicadores de reencauche de los neumáticos por marca, a fin de determinar la calidad de los mismos. De existir marcas con bajos o inexistentes índices de reencauche, el MIPRO dispondrá la presentación del certificado de conformidad de producto emitido por el Organismo competente en el país de destino, que permita definir el cumplimiento del Reglamento Técnico RTE INEN 11 “Neumáticos”, como requisito para la obtención de la renovación del registro de importador de neumáticos.

En el caso de determinarse su incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes de conformidad a lo estipulado en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento.”

**Art. 4.-** Sustituir en el Art. 7 por el siguiente texto:

“El Registro de Importador de Neumáticos tendrá vigencia hasta la fecha máxima de renovación del mismo, la cual será hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, para lo cual deberán presentar los requisitos enumerados en el Artículo 3 de la presente Resolución. Para la Renovación del Registro de Importador de Neumáticos se solicitará únicamente los requisitos estipulados en los literales a, b, e, k y l del Art. 3 del presente instructivo”

**Art. 5.-** Incluir en el Art. 8 el siguiente literal:

f) Incumplimiento al Reglamento Técnico RTE INEN 011 “Neumáticos”.

**Art. 6.-** Incluir al final del Art. 10 el siguiente párrafo:

“La Subsecretaría de Comercio y Servicios notificará el cumplimiento del índice de reencauche a cada importador”.

#### **Disposiciones Generales**

**Primera.-** Reformar la Disposición General Segunda de la siguiente manera:

“En caso de no haber cumplido el mínimo anual del índice de reencauche requerido, de conformidad al cronograma presentado por cada importador, el Ministerio de Industrias y Productividad suspenderá su registro y podrá, en casos excepcionales debidamente justificados, autorizar la importación de llantas en función del porcentaje de cumplimiento obtenido al momento de la renovación del registro de importador.

En el Anexo 3 se deberá detallar el número de unidades por cada marca importada y por cada subpartida, ÚNICAMENTE cuántas unidades de neumáticos a régimen de consumo.”

**Segunda.-** Incluir a partir de la Disposición General Sexta las siguientes disposiciones Generales:

**Séptima.-** A partir del año 2016 el cálculo de los rangos de cumplimiento que se aplicarán a cada importador se realizará sobre la base de importaciones nacionalizadas y del cumplimiento de índice anual de reencauche del año precedente.

**Octava.-** Para el caso de importadores nuevos de las subpartidas arancelarias 4011.20.10.00 (Radiales) y 4011.20.90.00 (Las demás), se asignará un cupo equivalente al 5% de las importaciones realizadas durante el período junio-diciembre del año precedente, el mismo que se distribuirá equitativamente entre las empresas que se hayan registrado en el MIPRO hasta el último día laborable del primer trimestre.

**Novena.-** Aquellas marcas que sean importadas por más de un importador, éstos podrán presentar el mismo certificado de conformidad de producto emitido por el Organismo certificador competente en destino; siempre y cuando, provengan del mismo país de origen, y así lo hayan acordado entre ellos.

**Décima.-** Para el caso de nuevas marcas, los importadores tendrán un año calendario para demostrar el cumplimiento del índice de reencauche anual correspondiente, a fin de renovar su registro para dichas marcas.

**Tercera.-** Reformar los Anexos 2, 3 y 4 de la presente Resolución.

**Cuarta:** Incluir los Anexos 6 y 7 que contienen: CARTA DE COMPROMISO DE REENCAUCHE y RANGOS DE CUMPLIMIENTO, respectivamente.

**Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** Incluir la siguiente disposición in- numerada luego de la primera disposición transitoria:

“Disposición Innumerada.- En casos excepcionales en los que un importador requiera realizar la importación de neumáticos bajo las subpartidas 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00 cuyo destino final no sea la comercialización, deberá presentar, adicionalmente a los requisitos estipulados en el Artículo 3 de esta Resolución, una declaración juramentada ante notario público de que los neumáticos a desaduanizar no son para fines comerciales, así como la solicitud de importación. Estas solicitudes serán aprobadas por una sola ocasión”

**Segunda.-** Los rangos contemplados en el Anexo 7 del año 2015 fueron calculados sobre la base de las importaciones nacionalizadas de cada importador y el índice de cumplimiento de reencauche (20%) del período junio-diciembre 2014.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Aprobado en Quito, 13 de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Ing. Denis Zurita A., Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 20 de febrero de 2015.- Firma: Ilegible.

**ANEXO 1**

**PORCENTAJES DE REENCAUCHE**

| Subpartida    | Descripción Arancelaria | PORCENTAJE |          |          |          |          |
|---------------|-------------------------|------------|----------|----------|----------|----------|
|               |                         | Año 2014   | Año 2015 | Año 2016 | Año 2017 | Año 2018 |
| 4011.20.10.00 | Radiales                | 30%        | 45%      | 60%      | 70%      | 80%      |
| 4011.20.90.00 | Los demás               | 30%        | 45%      | 60%      | 70%      | 80%      |

Fuente y elaborado por: SCS-MIPRO

1. Al finalizar cada año, en caso de haber cumplido el porcentaje de reencauche establecido en el Anexo 1, éste podrá ser compensado por reciclaje hasta en una tercera parte del total del porcentaje anual correspondiente.

**ANEXO 2**

**FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE IMPORTADOR**

Lugar, día, mes y año

Señor  
Subsecretario de Comercio y Servicios  
Ministerio de Industrias y Productividad  
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito solicitar a usted, se otorgue a la Empresa....., con RUC N....., domiciliada en la ciudad....., la renovación y/o el registro de importador de neumáticos, de las subpartidas arancelarias 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00, y de las siguientes MARCAS:

| MARCA | PAÍS DE FABRICACIÓN |
|-------|---------------------|
|       |                     |
|       |                     |

de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del COMEX N°009-2014, del 21 de marzo de 2014, publicada en el Registro Oficial N°225 del 14 de abril de 2014, y su reforma realizada mediante Resolución No. 015-2014 del 23 de mayo 2014, publicada en el Registro Oficial No. 263 del 9 de junio 2014, para lo cual, adjunto los documentos establecidos en el Art. 3 de la presente Resolución.

De ser necesario cualquier notificación que me corresponda la recibiré en la dirección.....correo electrónico.....o teléfono.

Por la favorable atención que se digno dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Nombre y firma de la persona natural o Representante Legal de la Empresa

### ANEXO 3

#### FORMATO DE SOLICITUD DE IMPORTACIÓN

Lugar, día, mes y año

Señor  
Subsecretario de Comercio y Servicios  
Ministerio de Industrias y Productividad  
Ciudad.-.

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito solicitar a usted, se autorice la importación de neumáticos, de conformidad a la Resolución N° 009-2014 del COMEX del 21 de marzo de 2014, publicada en el Registro Oficial N°225 del 14 de abril de 2014, y su reforma realizada mediante Resolución No. 015-2014 del 23 de mayo 2014, publicada en el Registro Oficial No. 263 del 9 de junio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
2. N° DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, RUC
3. DIRECCIÓN DOMICILIARIA
4. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
5. N° DE CÉDULA DE CIUDADANÍA O DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL
6. CORREO ELECTRÓNICO
7. PERÍODO PARA EL QUE SE SOLICITA EL EMBARQUE DE LAS MERCANCÍAS SEGÚN VALOR FOB
8. PAÍS DE PROCEDENCIA

| SUBPARTIDA ARANCELARIA | PAÍS DE ORIGEN | VALOR FOB | VALOR CIF | CANTIDAD O NÚMERO (Unidades)** | MARCA |
|------------------------|----------------|-----------|-----------|--------------------------------|-------|
|                        |                |           |           |                                |       |
|                        |                |           |           |                                |       |
|                        |                |           |           |                                |       |

\* Se deberá detallar el número de unidades por cada marca importada y por cada subpartida.

\*\* Incluir ÚNICAMENTE cuántas unidades de llantas a régimen de consumo.

Por la favorable atención que se digno dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Nombre y firma de la persona natural o Representante Legal de la Empresa

**ANEXO 4**

| MANIFIESTO UNICO DE REENCAUCHE   |   |   |   |   |       |  |
|--|---|---|---|---|-------|--|
| TIPO DE DCTO.  | 1. Número de Registro de importador                                       | 2. Número de registro como generador de desechos: | 3. Número de Manifiesto   | (Abreviación razón social importador- No.XXX- Mes- Año) |       |  |
| IMPORTADOR   | 4. Registro Único de Contribuyentes de los importadores (RUC):            |   |   |   |       |  |
|  | 5. Datos generales del importador:  |   |   |   |       |  |
|  | Razón Social:   |   |   |   |       |  |
|  | Encargado técnico del proceso:  |   |   |   |       |  |
|  | Dirección completa:   |   |   |   |       |  |
|  | Ciudad /Provincia:  |   |   |   |       |  |
|  | Teléfono:   |   |   |   |       |  |
|  | Correo electrónico:   |   |   |   |       |  |
|  | 6. Descripción de los neumáticos recolectados                             |   |   |   |       |  |
|  | No. de neumáticos recolectados  |   | Empresa y/o persona natural a quien se recolectó (cuando aplique) |   | Fecha |  |
| Nombre del Representante legal:  |   |   |   |   |       |  |
| Teléfono:  |   |   |   |   |       |  |
| Correo Electrónico:  |   |   |   |   |       |  |
| FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA IMPORTADORA:   |   |   |   |   |       |  |
| DESTINATARIO   | 7. Razón Social empresa reencauchadora:                                   |   |   |   |       |  |
|  | Registro Único de Contribuyentes de los importadores (RUC):               |   |   |   |       |  |
|  | Dirección completa:   |   |   |   |       |  |
|  | Ciudad /Provincia:  |   |   |   |       |  |
|  | Teléfono:   |   |   |   |       |  |
|  | Correo electrónico:   |   |   |   |       |  |
|  | 8. Certifico que recibí los neumáticos descritos en el siguiente detalle: |   |   |   |       |  |
|  | No. de neumáticos recibidos   |   | Importador (de quien se recibe o a nombre de quien se recibe)     | Pais de Fabricación                                     | Fecha |  |
|  | Nombre de quien se recibe:  |   |   |   |       |  |
|  | Cargo:  |   |   |   |       |  |
| 9. Certifico que reencauché los neumáticos descritos en el siguiente detalle:  |   |   |   |   |       |  |
| No. de neumáticos reencauchados  | Marca   | Medida  | No. Factura   | Cliente   | Fecha |  |
| FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA REENCAUCHADORA:  |   |   |   |   |       |  |
| 10. En caso de existir diferencias en la Verificación de entrega (Marcar con una X)  |   |   |   |   |       |  |
| Cantidad   | Marca   | Medida  | Motivo  | Gestor  |       |  |
| FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL GESTOR:  |   |   |   |   |       |  |
| Declaración: El firmante de este documento declaramos bajo juramento que el contenido de la información aquí suministrada y consignada que será utilizada para la renovación del registro de importadores de neumáticos es real y verídica. En caso de comprobarse inconsistencia o falsedad en la información presentada, autorizamos al MIPRO iniciar las acciones legales correspondientes de conformidad con la gravedad del caso. |   |   |   |   |       |  |

INSTRUCCIONES: El original del manifiesto y las copias del mismo, deberán ser conservadas por el importador, y por el destinatario de los neumáticos, respectivamente. Adjuntar detalle de unidades reencauchadas por marca.

ANEXO 5

| DECLARACION DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE NEUMÁTICOS PARA REENCAUCHE  |              |                     |   |   |                    |                       |                         |
|--|--------------|---------------------|---|---|--------------------|-----------------------|-------------------------|
| <i>Este formulario debe ser llenado por el importador bajo el respaldo de los respectivos manifiestos únicos.</i>  |              |                     |   |   |                    |                       |                         |
| Razón Social:  |              | RUC                 |   | Cantón / Provincia                        |                    |                       |                         |
| N° Registro de importador (MIPRO):   |              |                     | N° Registro de generador de desechos (MAE): |   | FECHA:             |                       |                         |
| Identificación Reencauchadora  |              |                     | Detalle (Unidades)                          |   |                    |                       |                         |
| RUC  | Razón Social | N° Registro (MIPRO) | Cantidad Receutada                          | Cantidad Reencauchada                     | Cantidad Reciclada | N° Manifiesto (MIPRO) | N° de facturas emitidas |
|  |              |                     |   |   |                    |                       |                         |
|  |              |                     |   |   |                    |                       |                         |
|  |              |                     |   |   |                    |                       |                         |
| <b>TOTAL:</b>  |              |                     |   |   |                    |                       |                         |
| Observaciones:   |              |                     |   |   |                    |                       |                         |
| Firma del responsable técnico  |              |                     |   | Firma del representante legal importadora |                    |                       |                         |
| Declaración<br>El firmante de este documento declaramos bajo juramento que el contenido de la información aquí suministrada y consignada que será utilizada para la renovación del registro de importadores de neumáticos es real y verídica. En caso de comprobarse inconsistencia o falsedad en la información presentada, autorizamos al MIPRO iniciar las acciones legales correspondientes de conformidad con la gravedad del caso. |              |                     |   |   |                    |                       |                         |

ANEXO 6

CARTA DE COMPROMISO DE REENCAUCHE

De conformidad a lo que estipula la Resolución No. XXXX de fecha publicada en el R.O. No. , en el Art- XXXXX, a continuación detallo el cronograma de reencauche que mi representada se compromete a cumplir **en el ..... semestre del año.....**

| TOTAL IMPORT. PERIODO ANTERIOR | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | TOTAL 45% DE REENCAUCHE |
|--------------------------------|-------|---------|-------|-------|------|-------|-------------------------|
| 10000                          |       |         |       |       |      |       | 4500                    |

Además declaro bajo juramento que el contenido de la información aquí suministrada, es real y verídica y será verificada a fin de la aprobación de las solicitudes de importación presentadas.

Atentamente,

Firma Rep. Legal.

ANEXO 7: RANGOS DE CUMPLIMIENTO

|                             | RANGOS       |               |               |               |               |                   |
|-----------------------------|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-------------------|
| % CUMPLIMIENTO              | 0,1% a 10,0% | 10,1% a 20,0% | 20,1% a 30,0% | 30,1% a 40,0% | 40,1% a 50,0% | 50,1% en adelante |
| % ASIGNADO POR CUMPLIMIENTO | 5%           | 6%            | 7%            | 8%            | 9%            | 10%               |

No. SNT-2015-0004

**SECRETARIA NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*.

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, en su artículo quinto enumerado, agregado a continuación del artículo 33, dispone: m) *“resolver los asuntos administrativos relativos a la administración general de la SENATEL”*. “o) *Delegar una o más atribuciones específicas a los funcionarios de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones”*.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para la emisión de sus actos, debe sujetarse a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, conforme lo dispone el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Art.- LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley y por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*

Que, el artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“De las Secretarías Nacionales.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas intersectoriales de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario nacional que tendrá rango de ministro de Estado.”*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el*

*Registro Oficial.-Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*.

Que, los Arts. 89 y siguientes del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se refieren a la expedición de los actos administrativos por los órganos y entidades sometidos a este estatuto que se extinguen y reforman de oficio en sede administrativa, y la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo.

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 publicada en el Registro Oficial No 587 de 14 de diciembre de 2009, también establece el alcance de la delegación de funciones o tareas de la máxima autoridad, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones oportunas de manera expedita y eficaz; siendo el delegado personalmente responsable de las decisiones y omisiones respecto al cumplimiento de la delegación.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución 332-09-CONATEL-2001 de 18 de julio de 2001, aprobó el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el cual en su artículo 28 dispone que el Secretario Nacional de Telecomunicaciones dictará los manuales de procesos y procedimientos, instructivos técnicos y administrativos, así como la estructura orgánica funcional de cada unidad.

Que, mediante Resolución SNT-2008-046 de 20 de marzo de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 314 del 11 de abril de 2008, se expidió el Instructivo de Delegación de Atribuciones y de Firmas para documentos oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones

Que, mediante las Resoluciones SNT-2008-0180 de 22 de septiembre de 2008 y SNT-2014-198 de 6 de julio de 2014, se expidieron reformas al Instructivo de Delegación de Atribuciones y de Firmas para documentos oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, con Resolución SNT-2012-0081, de 25 de febrero de 2012, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y facultades resolvió expedir el *“Manual de Procesos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones”*, actualmente vigente.

Que, mediante Resolución SNT-2014-0284 de 31 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emite el Instructivo de Contratación de Bienes, Obras Servicios y Consultoría para la SENATEL y el CONATEL.

Que, mediante Resolución SNT-2008-0094 del 24 de junio del 2008, se creó la clase de Puesto de Coordinador Institucional para la SENATEL e incorporarla en el Manual Genérico de Clasificación de Puestos y Competencias del personal del CONATEL y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, es necesario optimizar el desarrollo y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Reformativa, su Reglamento General y Disposiciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP o el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP y trasladar determinadas facultades y atribuciones en la sustanciación de los procesos de contratación de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL y del CONATEL, en la etapa precontractual a fin de disponer oportunamente de los bienes, obras y servicios; y, coordinar la tramitación de los procesos de difusión, publicación, material publicitario y eventos oficiales requeridos por el Despacho.

En ejercicio de sus atribuciones:

**Resuelve:**

**Artículo Uno.-** Delegar al Coordinador Institucional de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el cumplimiento de las siguientes facultades y actos administrativos:

- a) Solicitar el pago de horas extraordinarias y suplementarias de los servidores y trabajadores de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que laboran en el Despacho, debidamente justificado y cumpliendo el procedimiento y normativa aplicable.
- b) Suscribir los formularios para las solicitudes de viáticos y pasajes del nivel Asesor, servidores y trabajadores de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que laboren en el Despacho, y que por necesidad institucional, deban desplazarse a nivel nacional en asuntos oficiales debidamente justificados; y,
- c) Requerir al Subdirector de Gestión Administrativa los gastos relacionados con la ejecución del PAC, cuya cuantía no supere el valor de la ínfima cuantía; y se encargará de sustanciar y coordinar la tramitación precontractual en los procesos de difusión, publicación, material publicitario y eventos oficiales requeridos por el Despacho, que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.

**Artículo Dos.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo Tres.-** Encargar a la Secretaría General de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, realice las gestiones necesarias a fin de que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de enero de 2015.

f.) Ing. Ana Proaño De La Torre, Secretaria Nacional de Telecomunicaciones

f.) Econ. Gonzalo Paredes Donoso, Secretario General.

RAZÓN: En concordancia al literal a) Art. 13 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional de la SENATEL, doy fe de que la(s) Fotocopia(s) que antecede(n), en ... hoja(s) útil(es) es (son) igual(es) a su(s) original(es) que reposa(n) en el archivo institucional.- Quito, 13 de febrero de 2015.- f.) Eco. Gonzalo Paredes Donoso, Secretario General.

**No. SNT-2015-0005**

**LA SECRETARIA NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 íbidem, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*;

Que, de conformidad con el agregado a continuación del artículo 33 de la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, innumerado 5 literal m) el Secretario Nacional de Telecomunicaciones es competente para resolver asuntos relativos a la administración general de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

El artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de la delegación de atribuciones dispone que las atribuciones propias de las autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía exceptuando las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y el artículo 89 y siguientes se refiere a la expedición de los actos administrativos por los órganos y entidades sometidos a este estatuto que se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio a petición del administrado; y la extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo.

Que el Reglamento Orgánico, Estructural y Funcional de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución 332-09-CONATEL-2001 de 18 de julio de 2001, señala que es facultad del Secretario Nacional de Telecomunicaciones, velar por la correcta marcha administrativa de la Institución.

Que mediante Resolución SNT-2008-046 de 20 de marzo de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 314 del 11 de abril de 2008, se expidió el Instructivo de Delegación de Atribuciones y de Firmas para documentos oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones

Que mediante la Resoluciones SNT-2008-0180 de 22 de septiembre de 2008, se expidieron reformas al Instructivo de Delegación de Atribuciones y de Firmas para documentos oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que mediante la Resolución y SNT-2014-0198 de 6 de julio de 2014, se delegó a funcionarios de nivel directivo, el cumplimiento de determinadas facultades y actos administrativos.

Que, con Resolución SNT-2012-0081 de 25 de febrero del 2012, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones expidió, "Manual de Procesos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones".

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, con la finalidad de desarrollar una gestión ágil y eficiente, considera que es necesario incorporar modificaciones al Instructivo de Delegación de Atribuciones y de Firmas para documentos oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, respecto de la delegación en favor del Director General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y el Subdirector de la citada Dirección General.

Que, mediante Memorando DGCG-2014-0343-M de 18 de noviembre de 2014, el Director General de Control de Gestión. Subrogante, remitió al Director General Jurídico (P), el Proyecto de Resolución respectivo, y solicitó el criterio jurídico sobre modificaciones al Instructivo de Delegación de Atribuciones y de Firmas para documentos oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, el Mediante Memorando Nro. DGJ-2014-3313-M del 5 de diciembre del 2014 el Director General Jurídico (P), remitió al Director General de Control de Gestión, el criterio jurídico sobre modificaciones al Instructivo de Delegación de Atribuciones y de Firmas para documentos oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el cual luego de las consideraciones legales correspondientes y sugerencias que en él se indican, concluye que, "...es legalmente procedente la reforma de la Resolución Nro. SNT-2008-046 de 20 marzo del 2008."

Que, mediante Memorando DGCG-2015-0005-M de 5 de enero de 2015, el Director General de Control de Gestión, puso en conocimiento de la señora Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el Proyecto de modificación al Instructivo de Delegación de Atribuciones y de Firmas para documentos oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a fin de que se sirva disponer la elaboración de la correspondiente resolución, de conformidad con la nota marginal de 12 de enero de 2015, de la Máxima Autoridad, inserta en el señalado memorando.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO UNO.** Aprobar las siguientes reformas al Instructivo de Delegación de Atribuciones y de Firmas para documentos Oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, expedido Mediante Resolución SNT-2008-046 de 20 de marzo de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 314 del 11 de abril de 2008 y reformado con Resoluciones SNT-2008-0180 de 22 de septiembre de 2008 y ampliada con la Resolución SNT-2014-0198 de 6 de julio de 2014, acogiendo la solicitud de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y el informe legal favorable contenido en el Memorando Nro. DGJ-2014-3313-M del 5 de diciembre del 2014:

En el ARTICULO CUARTO, sobre las delegaciones al Director General de Gestión del Espectro Radioeléctrico a continuación del literal x) inclúyase un literal y) que diga lo siguiente:

"y) Suscribir los oficios informando al usuario el valor resultante de la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para los siguientes casos:

- Tarifas por uso de frecuencias de los reportes mensuales de los operadores de servicios de Telecomunicaciones;
- Derechos de concesión por incorporación de frecuencias no esenciales a los contratos de concesión de frecuencias;
- Tarifa por uso de frecuencias de los sistemas privados y de explotación que utilizan modulación digital de banda ancha;
- Tarifa única por el otorgamiento de credenciales de operación para el servicio de Radioaficionados y Banda Ciudadana.

Elimínese el literal g) del ARTÍCULO CUARTO, que señala: g) Autorizar y renovar frecuencias temporales.

En el ARTÍCULO CUATRO, numeral 4.1 a continuación del literal ñ) inclúyanse los literales o) y p) que digan lo siguiente:

- o. Autorizar y renovar frecuencias temporales;
- p. Suscribir oficios informando al usuario el valor resultante de la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para la Tarifa por uso temporal de frecuencias de autorización y renovación."

**ARTÍCULO DOS.** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO TRES.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO CUATRO.** Encargar a la Secretaría General de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, realice las gestiones necesarias a fin de que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 27 de enero de 2015.

f.) Ing. Ana Proaño De La Torre, Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

f.) Econ. Gonzalo Paredes Donoso, Secretario General.

**RAZÓN:** En concordancia al literal a) Art. 13 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional de la SENATEL, doy fe de que la(s) Fotocopia(s) que antecede(n), en ... hoja(s) útil(es) es (son) igual(es) a su(s) original(es) que reposa(n) en el archivo institucional.- Quito, 13 de febrero de 2015.- f.) Eco. Gonzalo Paredes Donoso, Secretario General.

No. SNT-2015-0024

**LA SECRETARÍA NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en su Artículo 227 prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 2 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que: *“El espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado y como tal constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponde al Estado.”*

Que, el artículo 3 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que: *“Las facultades de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico comprenden, entre otras, las actividades de planificación y coordinación, la atribución del cuadro de frecuencias, la asignación y verificación de frecuencias, el otorgamiento de autorizaciones para su utilización, la protección y defensa del espectro, la comprobación técnica de emisiones radioeléctricas, la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales, el establecimiento de condiciones técnicas de equipos terminales y redes que utilicen en cualquier forma el espectro, la detección de*

*infracciones, irregularidades y perturbaciones, y la adopción de medidas tendientes a establecer el correcto y racional uso del espectro, y a reestablecerlo en caso de perturbación o irregularidades.”*

Que, el artículo 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada manifiesta que: *“Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales”*.

Que, el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece: *“El espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado perteneciente al dominio público del Estado; en consecuencia es inalienable e imprescriptible. La planificación, administración y control de su uso corresponde al Estado a través del CONATEL, la Secretaría y la Superintendencia en los términos de la Ley Especial de Telecomunicaciones, sus reformas y este reglamento y observando las normas y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.”*

Que, el artículo 48 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que el uso del espectro deberá observar los siguientes principios:

- a) *El Estado debe fomentar el uso y explotación del espectro radioeléctrico y de los servicios de radiocomunicación, de una manera racional y eficiente a fin de obtener el máximo provecho;*
- b) *El uso del espectro radioeléctrico es necesario para la provisión de los servicios de telecomunicaciones y deberá, en todos los casos, ajustarse al Plan Nacional de Frecuencias;*
- c) *Las decisiones sobre las concesiones de uso del espectro deben hacerse en función del interés público, con total transparencia y buscando la mayor eficiencia en su asignación, evitando la especulación y garantizando que no existan interferencias perjudiciales en las asignaciones que corresponda; (...).”*

Que, el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que la administración del espectro radioeléctrico perseguirá entre otros los siguientes objetivos:

- a) Optimizar el uso del espectro radioeléctrico;
- b) Permitir el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones del Ecuador;
- c) Garantizar el uso de las frecuencias sin interferencias perjudiciales;

Que, de conformidad a lo dispuesto, en el inciso primero del Artículo innumerado cuarto del Capítulo Sexto Título II, de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, que dice: **“DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE**

*TELECOMUNICACIONES.- Créase la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, como ente encargado de la ejecución de la política de telecomunicaciones en el país (...)*”, con régimen de administración financiera y contable autónomos, cuya máxima autoridad es el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, que entre otras competencias, previstas en el Artículo innumerado quinto *Ibídem*, le faculta a: “*c) Ejercer la gestión y administración del espectro radioeléctrico*”.

Que, mediante Resolución TEL-944-28-CONATEL-2014 del 10 de diciembre de 2014, el CONATEL resuelve, entre otras cosas, modificar las Notas EQA.50, EQA.60, EQA.90 y EQA.110, con la finalidad de destinar los rangos de frecuencias 71-76 GHz y 81 - 86 GHz para la operación de enlaces radioeléctricos del servicio fijo terrestre.

Que, actualmente los rangos de frecuencias 71-76 GHz y 81 - 86 GHz destinados para la operación de enlaces radioeléctricos del servicio fijo terrestre, no se encuentra canalizada.

Que, mediante Memorando No. SENATEL DGGER-2015-0288-M de 3 de febrero de 2015, el Director General

de Gestión del Espectro Radioeléctrico (E), puso en conocimiento de la señora Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, el Informe de Canalización de las bandas 71-76 GHz y 81 - 86 GHz realizado sobre la base de la Recomendación UIT-R F. 2006 en concordancia del Plan Nacional de Frecuencias vigente, con la finalidad de permitir la operación de enlaces radioeléctricos de alta capacidad y proporcionar una alternativa de conexión inalámbrica; y, recomienda “... *aprobar la canalización constante en el mencionado informe, (...) se emita la resolución respectiva.*”; todo lo cual es autorizado por la Máxima Autoridad, mediante nota marginal de 4 de febrero de 2015, inserta en el citado memorando.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO UNO.-** Acoger el Informe de Canalización de las Bandas de Frecuencias 71-76 GHz y 81 - 86 GHz constante en el Memorando No. SENATEL DGGER-2015-0288-M de 3 de febrero de 2015; y, autorizar para la operación de enlaces radioeléctricos punto a punto del servicio fijo terrestre, la siguiente canalización:

**Canalización con anchos de banda de 250 MHz, FDD y TDD**

| Canal | Frecuencia Tx/Rx (MHz) | Frecuencia Tx/Rx (MHz) | AB (MHz) | Shifter FDD (MHz) |
|-------|------------------------|------------------------|----------|-------------------|
| 1     | 71250                  | 81250                  | 250      | 10000             |
| 2     | 71500                  | 81500                  | 250      | 10000             |
| 3     | 71750                  | 81750                  | 250      | 10000             |
| 4     | 72000                  | 82000                  | 250      | 10000             |
| 5     | 72250                  | 82250                  | 250      | 10000             |
| 6     | 72500                  | 82500                  | 250      | 10000             |
| 7     | 72750                  | 82750                  | 250      | 10000             |
| 8     | 73000                  | 83000                  | 250      | 10000             |
| 9     | 73250                  | 83250                  | 250      | 10000             |
| 10    | 73500                  | 83500                  | 250      | 10000             |
| 11    | 73750                  | 83750                  | 250      | 10000             |
| 12    | 74000                  | 84000                  | 250      | 10000             |
| 13    | 74250                  | 84250                  | 250      | 10000             |
| 14    | 74500                  | 84500                  | 250      | 10000             |
| 15    | 74750                  | 84750                  | 250      | 10000             |
| 16    | 75000                  | 85000                  | 250      | 10000             |
| 17    | 75250                  | 85250                  | 250      | 10000             |
| 18    | 75500                  | 85500                  | 250      | 10000             |
| 19    | 75750                  | 85750                  | 250      | 10000             |

**Canalización con anchos de banda de 500 MHz, FDD y TDD**

| Canal | Frecuencia Tx/Rx (MHz) | Frecuencia Tx/Rx (MHz) | AB (MHz) | Shifter FDD (MHz) |
|-------|------------------------|------------------------|----------|-------------------|
| 1     | 71375                  | 81375                  | 500      | 10000             |
| 2     | 71875                  | 81875                  | 500      | 10000             |
| 3     | 72375                  | 82375                  | 500      | 10000             |
| 4     | 72875                  | 82875                  | 500      | 10000             |
| 5     | 73375                  | 83375                  | 500      | 10000             |

| Canal | Frecuencia Tx/Rx (MHz) | Frecuencia Tx/Rx (MHz) | AB (MHz) | Shifter FDD (MHz) |
|-------|------------------------|------------------------|----------|-------------------|
| 6     | 73875                  | 83875                  | 500      | 10000             |
| 7     | 74375                  | 84375                  | 500      | 10000             |
| 8     | 74875                  | 84875                  | 500      | 10000             |
| 9     | 75375                  | 85375                  | 500      | 10000             |

**ARTÍCULO DOS.-** Encargar la ejecución de ésta resolución, a la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer la ejecución y aplicación inmediata de la presente Resolución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Encargar a la Secretaría General de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, realice las gestiones necesarias a fin de que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 06 de febrero de 2015.

f.) Ing. Ana Proaño de la Torre, Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

f.) Econ. Gonzalo Rafael Paredes Donoso, Secretario General.

**RAZÓN:** En concordancia al literal a) Art. 13 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional de la SENATEL, doy fe de que la(s) Fotocopia(s) que antecede(n), en ... hoja(s) útil(es) es (son) igual(es) a su(s) original(es) que reposa(n) en el archivo institucional.- Quito, 13 de febrero de 2015.- f.) Eco. Gonzalo Paredes Donoso, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BABAHOYO**

**Considerando:**

Que, el numeral 6, del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador y el literal "f" del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), contemplan como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre público dentro de su territorio cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) otorga competencia a los Gobiernos Municipales para: construir terminales terrestres; planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, controlando el uso de la vía pública y de los corredores

viales en áreas urbanas y en las parroquias rurales del cantón; decidiendo sobre el uso de las vías internas de la ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

Que, la LOTTTSV, establece: que las terminales terrestres, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad; el funcionamiento y operación de los mismos, sean estos de propiedad de organismos o entidades públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados o de particulares, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos y todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, deberán ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros

Que, el Reglamento de la LOTTTSV señala: *"En el caso de que la Agencia Nacional de Tránsito asigne rutas y frecuencias que atraviesen el perímetro urbano, serán los GADs correspondientes, en ejercicio de su facultad controladora, quienes determinen las vías por donde circularán las unidades que presten el servicio, observando las regulaciones nacionales"*;

Que el citado Reglamento de la LOTTTSV determina además, que el funcionamiento y operación de los terminales terrestres se regularán por las normas que para el efecto expida la Agencia Nacional de Tránsito o los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, por lo cual concordante con ello se emitió la Resolución Nro. 053-DIR-2010-CNTTTSV que contiene el Reglamento para la creación, certificación de habilitación técnica, autorización de funcionamiento y homologación de las terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta a los municipios la creación de empresas públicas con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, mediante acto normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la falta de un Terminal Terrestre en la ciudad de Babahoyo viene ocasionando serias complicaciones en el desenvolvimiento normal de la ciudad, al verse sus vías afectadas por el desorden, congestión y caos que provoca la circulación no planificada del servicio de transporte público intraprovincial e interprovincial, con los costos que ese desorden provoca para la ciudad;

Que, la construcción, operación y mantenimiento del Terminal Terrestre de Babahoyo constituye una vieja aspiración de la ciudad, que se está ejecutando y debe concluirse a la brevedad posible y con las mejores condiciones para el Cantón.

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, en ejercicio de la disposición contenida en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, el literal j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más normativa vigente, el Concejo Municipal de Babahoyo en uso de sus atribuciones:

**Expide:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN,  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TERMINAL  
TERRESTRE “BABAHOYO”**

**TÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, OBJETO,  
DOMICILIO Y FINES**

**Art. 1-** Créase la Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre “Babahoyo” (TTB-EP), como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo es la administración, regulación y operación del Terminal Terrestre de la ciudad de Babahoyo cubriendo en su accionar a todos los usuarios de la misma: pasajeros, empresas de transporte, arrendatarios de locales, cooperativas de taxis, cooperativas de camionetas, empresas de servicios turísticos, servicios comerciales (tiendas comerciales, restaurantes, comidas rápidas), servicios auxiliares, que desarrollen habitualmente sus actividades en dicho establecimiento con la autorización correspondiente expedida por la autoridad competente; y a las personas que brinden otros servicios no señalados y expresamente autorizados en las instalaciones de la Terminal Terrestre.

La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Babahoyo, Provincia de Los Ríos, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanzas y resoluciones del Gobierno Municipal de Babahoyo.

**Art. 2.- TTB-EP** es una Empresa Pública creada por el Concejo Municipal de Babahoyo en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, tiene a su cargo la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura física, instalaciones de la Terminal; así como, de sus servicios operativos, administrativos, complementarios, comerciales, auxiliares y de seguridad; será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con las

leyes y ordenanzas, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas que sirven para la prestación de los servicios que brinda la empresa.

Son objetivos de la Empresa los siguientes:

- a) Proporcionar a transportistas, comerciantes y usuarios, oficinas, bodegas, locales y espacios con las comodidades necesarias en condiciones de higiene y salubridad, seguridad y orden.
- b) Propender a la organización, modernización y mejoramiento de los servicios operacionales, auxiliares complementarios y administrativos.
- c) Dotar de una infraestructura física: de edificio, instalaciones y equipos en base a una programación y ejecución permanente del mantenimiento que permita condiciones idóneas para un funcionamiento eficiente.

**Art. 3.-** Para el cumplimiento de sus objetivos a la Empresa le corresponderá:

- a) Planificar y organizar el funcionamiento tanto de la Terminal Terrestre, como de las otras áreas en que debe cumplir su actividad.
- b) Velar por una eficiente administración de los servicios que se proporcionen en la misma, procurando brindar mayores condiciones de confort a los usuarios.
- c) Realizar estudios que permitan mejorar sus estados económico, financiero y administrativo, los cuales serán puestos a consideración del Directorio y del Concejo Municipal.
- d) Coordinar con las autoridades de Tránsito y Transporte del Cantón, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de la transportación intra e intercantonal e interprovincial.
- e) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por Ley y Ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades.
- f) Expedir reglamentos, manuales, instructivos y circulares administrativas, que regulen las actuaciones de los transportistas, arrendatarios, concesionarios y usuarios en general de la Terminal y de los servicios que preste la Empresa.
- g) Estudiar, elaborar planes, especificaciones, presupuestos y planes de mantenimiento de infraestructura y de financiamiento de obras de expansión.
- h) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios.
- i) Pagar las obligaciones contraídas o que contrajere la Empresa para el cumplimiento de sus fines.

Las demás que establezcan las leyes ordenanzas y reglamentos.

**Art. 4.-** la Empresa Pública Municipal TTB-EP podrá celebrar todos los actos, convenios y contratos permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto. El Gobierno Municipal de Babahoyo efectuará las asignaciones presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Municipal TTB-EP, hasta que esta sea autosustentable, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la empresa y previo el cumplimiento de las formalidades legales.

## TÍTULO II

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

**Art. 5.-** El Gobierno y la administración de la Empresa Pública Municipal TTB-EP, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna de la empresa.

## CAPÍTULO I

### DEL DIRECTORIO

**Art. 6.-** El Directorio será la máxima autoridad de la Empresa siendo el órgano encargado de establecer las estrategias, políticas y prioridades; estará integrado por CINCO (5) miembros principales y CINCO (5) miembros suplentes.

Son miembros principales del Directorio:

1. El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado/a, quien deberá ser un funcionario/a municipal, y ejercerá las funciones de Presidente del Directorio;
2. El concejal o la concejala, Presidente(a) de la Comisión de tránsito, transporte, vialidad urbana y gestión de riesgos, quien será el Vice-Presidente;
3. El funcionario/a del Gobierno Municipal de Babahoyo, a cargo de la unidad administrativa relacionada con el objeto de la Empresa (Tránsito), designado/a por el Alcalde o Alcaldesa;
4. Un representante de la ciudadanía en atención a lo que estipula el Ley Orgánica de Control Social y Participación Ciudadana, designado por la Asamblea Local;
5. El Director provincial de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial o su delegado.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente.

**Art. 7.-** Los integrantes del Directorio durarán en sus funciones mientras ejerzan el cargo por el que fueron nominados, excepto el delegado de Alcaldía quien podrá ser reemplazado en cualquier momento.

**Art. 8.-** Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

El Directorio podrá disponer que concurran a sesiones con voz informativa, los funcionarios de la Empresa que decidiere conveniente.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones en caso de ausencia temporal o definitiva de las o los miembros principales.

## CAPÍTULO II

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

**Art. 9.-** Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa;
- b) Conocer los proyectos de ordenanzas relativos al giro de los servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para aprobación del CONCEJO MUNICIPAL;
- c) Aprobar los reglamentos internos y manuales de operación para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, presentados por quien ejerza la Gerencia General ó el funcionario competente y remitirlos para conocimiento del Concejo Municipal;
- d) El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos que presta el Terminal Terrestre, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- e) Imponer las sanciones respectivas por las violaciones e incumplimientos a las Ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley;
- f) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Empresa; el mismo que una vez aprobado deberá ser remitido al Concejo Municipal.
- g) Aprobar el organigrama y la estructura administrativa de la Empresa, a iniciativa del Gerente;

- h) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, para el desarrollo de planes y programas de investigación, financiamiento y otros;
- i) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta, por quien ejerce la Presidencia del Directorio, estableciendo el salario a percibir en base a la realidad económica de la Empresa.
- j) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General, en el marco de los límites establecidos en la Ley;
- k) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la gerencia y otros funcionarios puedan comprometerse en obligaciones a nombre de la empresa;
- l) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- m) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley;
- n) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley.
- o) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
- p) Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO**

**Art. 10.-** El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, se hubiere convocado.

**Art. 11.-** Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas.

Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre los puntos del orden del día.

**Art. 12.-** Para que exista quórum, el Directorio sesionará válidamente con la concurrencia del Presidente o la Presidenta del mismo y dos de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento de los entes nominadores, para que realicen las designaciones que correspondan.

Todos los miembros del Directorio participaran en las sesiones con derecho a voz y voto.

**Art. 13.-** Las votaciones del Directorio serán nominales, sus miembros no pueden abstenerse de votar. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes.

En caso de igualdad en la votación, la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

**Art. 14.-** Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

**Art. 15.-** Las o los miembros del Directorio que fueren funcionarios públicos, no podrán percibir dietas por las sesiones ordinarias o extraordinarias a las que asistieren, con excepción del delegado ciudadano, que percibirá por concepto de dieta, el valor que se establezca en la respectiva normativa interna.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA O EL GERENTE GENERAL**

**Art. 16.-** La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración; será un funcionario de libre nombramiento o remoción.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o hasta que el Directorio designe al titular.

**Art. 17.-** Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Empresa Pública Municipal TTB-EP, siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con éste por la gestión administrativa.

**Art. 18.-** Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable,
- c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de, aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- e) Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
- f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa.
- i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- j) Designar al Gerente General Subrogante;
- k) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- l) Actuar como secretario del Directorio; y,
- m) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa.
- n) Dictar las normas pertinentes que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa.
- o) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades.

- p) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma del presupuesto de la Empresa.
- q) Autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto.
- r) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa.
- s) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario, de las que llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones de Concejo cuando fuere requerido.
- t) Disponer el cobro y recaudación de los valores que correspondan a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones.
- u) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las Leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio.
- v) Celebrar, en nombre de la Empresa Pública Municipal TTB-EP, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- w) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores de la Empresa, para lo cual podrá nombrar, contratar, reubicar, otorgar ascensos, sancionar y remover de acuerdo a la Ley y los reglamentos a los funcionarios, servidores y trabajadores, salvo los casos que competen al Directorio, y ejercer vigilancia y control para que el personal de la Empresa cumpla a cabalidad sus funciones;
- x) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste el Terminal.
- y) Autorizar las vacaciones y el uso de licencias al personal de la Empresa en coordinación con el área de talento humano;
- z) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorio, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- aa) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de la Empresa;

## CAPÍTULO V

### PERSONAL DE APOYO

#### DE LA SECRETARIA GENERAL-RECAUDADORA

**Art. 19.-** La Empresa podrá tener una Secretaria General-Recaudadora o un Secretario General-Recaudador que

cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General, recaudar los valores por conceptos de cobros de tasas y servicios, los que serán depositados en forma diligente en la cuenta única de la Empresa Pública Terminal Terrestre - EP, en base a la normativa interna que se dicte para este efecto; el perfil del puesto estará definido en la normativa interna.

#### **DEL DIRECTOR FINANCIERO**

**Art. 20.-** Quien ejerza las veces de Director Financiero, deberá elaborar la información contable financiera de manera óptima y oportuna para la toma de decisiones por parte de la Gerencia o el Directorio; tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Es el responsable del manejo financiero de la Empresa Pública Municipal,
- b) Llevar la contabilidad automatizada de la Empresa Pública, a través del sistema integrado contable de acuerdo a las normas vigentes y los manuales e instructivos expedidos por el Ministerio de Finanzas y más reglamentación y procedimientos de control interno.
- c) Planificar, organizar y dirigir las actividades de la dependencia en base a una adecuada distribución de tareas y responsabilidades.
- d) Administrar y controlar la ejecución de sistemas de contabilidad general, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y aplicar las políticas y técnicas establecidas.
- e) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Empresa, el mismo que será presentado a la Gerencia General para canalizarlo al Directorio;
- f) Planificar, organizar, dirigir las actividades relativas a su función; y, supervisar y controlar las funciones del personal bajo su dependencia;
- g) Elaborar y revisar conjuntamente con la Gerencia de la Empresa Pública Municipal, la proforma del presupuesto anual, sus reformas y presentarlas a consideración del Directorio;
- h) Planificar y controlar las actividades relativas a su función;
- i) Responsabilizarse del manejo del portal web de compras públicas, respetando las normativas que lo rigen;
- j) Presentar un informe mensual de las actividades realizadas a la Gerencia y;
- k) Cumplir con todas las disposiciones de Ley, normas establecidas en el ámbito público para la buena

administración de los recursos económicos y administración de talento humano.

- l) Efectuar todos los pagos que sean debida y legalmente autorizados a través del sistema de pagos interbancario y llevar el control y archivo de todas las garantías que los contratistas presenten previo a la suscripción de los contratos, debiendo verificar su legalidad.
- m) Las demás que se establecieron en las regulaciones de la Empresa;

El perfil del puesto estará definido en la normativa interna.

#### **DEL ASESOR JURIDICO**

**Art. 21.-** Ejercerá como asesor jurídico, un profesional del derecho, con experiencia en temas inherentes a los objetivos y funciones de la Empresa; el perfil del puesto y sus atribuciones y competencias serán definidos en la normativa interna de la Empresa.

#### **DEL COORDINADOR INSTITUCIONAL DE SISTEMAS INFORMATICOS**

**Art. 22.-** El Coordinador Institucional de esta unidad es el responsable de mantener el funcionamiento óptimo de la infraestructura tecnológica de la Terminal, haciendo eficientes las tareas de procesamiento de datos y de información. Será un profesional en Ingeniería de Sistemas o carreras afines y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Participar en la elaboración del plan operativo anual de la unidad;
2. Informes periódicos sobre el avance del plan operativo anual;
3. Administrar las operaciones informáticas del centro de cómputo, redes locales y demás áreas del Terminal;
4. Desarrollar e Implementar Planes de Sistemas de Información y Tecnologías Informáticas, considerando capacitación y formación de usuarios;
5. Desarrollar manuales de procedimientos, metodologías y estándares informáticos par buenas prácticas de servicios;
6. Proveer de servicios informáticos a las diversas áreas del Terminal Terrestre;
7. Coordinar la elaboración de planes y proyectos de tecnología de información y comunicaciones Tics;
8. Realizar estudios Periódicos para provisión de equipos, programas y servicios computacionales, según las necesidades de todas las áreas de la Empresa;

9. Instalar, operar, controlar y mantener el hardware, software y redes de computo;
10. Mantener conjuntamente con el área de activos de la Dirección Financiera de la Empresa el inventario físico actualizado de las configuraciones computacionales y de comunicación;
11. Analizar el rendimiento óptimo de recursos consumibles de información (tintas, tóneres, cintas, etc.);
12. Apoyar a la mejora continua de procesos para fortalecer la institución.
13. Las demás que se establezcan en la normativa interna.

#### CAPÍTULO VI

##### ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

**Art. 23.-** Además de los cargos mencionados en los artículos precedentes, que deberán ser considerados en la normativa interna como de libre nombramiento y remoción, la Empresa tendrá la estructura administrativa básica que apruebe el Directorio, para su normal funcionamiento; los servicios de vigilancia, seguridad, limpieza y mantenimiento de las diversas áreas del Terminal serán desempeñados por personas naturales o jurídicas prestadoras de estas actividades complementarias, legalmente inscritos y autorizados por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 24.-** El Reglamento Orgánico Funcional que deberá aprobar el Directorio, determinará la organización, las atribuciones y, deberes de cada dependencia y de cada uno de los puestos de trabajo que la integren.

#### CAPÍTULO VII

##### NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE TTB-EP

**Art. 25.-** Las siglas con la que se reconocerá a la Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre "Babahoyo" son TTB-EP.

**Art. 26.-** A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa. La estructura básica de TTB-EP estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

**Art. 27.-** El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, Director o Directora

Técnica de áreas y las o los Coordinadores técnicos de áreas, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

**Art. 28.-** La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

**Art. 29.-** Las o los servidores de nivel ejecutivo, asesor y de apoyo serán nombrados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

#### CAPITULO IX

##### DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

**Art. 30.-** Las actividades de la TTB-EP estarán sometidas al control y supervisión del Directorio; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

**Art. 31.-** Las funciones del Auditor Interno serán ejercidas por el Auditor Interno del Gobierno Municipal de Babahoyo.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

#### CAPITULO X

##### DEL REGIMEN DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

**Art. 32.-** Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores y las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo.

**Art. 33.-** La Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley y reglamentos.

#### TÍTULO III

##### DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL TTB-EP

**Art. 34.-** Son recursos de propiedad de la Empresa:

- a) Los ingresos provenientes del cobro de las tarifas de aparcamiento vehicular.
- b) Las tarifas por prestación de los servicios de la Terminal.

- c) Los valores provenientes de arrendamiento de oficinas, bodegas, playas estacionamiento, islas, locales comerciales y publicidad, ubicados en la Terminal.
- d) Las subvenciones que se establezcan en su favor, ya sea que provengan del sector público o del sector privado.
- e) Los fondos extraordinarios productos de empréstitos nacionales e internacionales, las emisiones de bonos, donaciones y asignaciones destinados al mejoramiento del servicio que presta la Empresa y a cubrir los gastos de operación.
- f) Los bienes muebles e inmuebles con los que inicia sus actividades la Empresa y los que adquiera en lo posterior.
- g) Las asignaciones y donaciones que la Municipalidad fije para la formación de la Empresa.

**CAPITULO I**

**PATRIMONIO DE LA EMPRESA**

**Art. 35.-** El Patrimonio de la Empresa está constituido por todos los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la Empresa Pública Municipal TTB-EP al momento de expedición de la

presente ordenanza, entre los que se incluye el terreno y el edificio en donde funcionará el Terminal y todos aquellos que adquiera en el futuro.

**Art. 36.-** El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

**CAPITULO II**

**DE LOS LOCALES EN GENERAL Y SU ARRENDAMIENTO:**

**Art. 37.-** Las áreas destinadas a bodegas, boleterías, islas y locales comerciales, serán alquiladas de conformidad con lo dispuesto en el manual respectivo; el canon de arrendamiento se establecerá de acuerdo a las siguientes tablas:

| LOCALES                            | DERECHO DE SELECCIÓN INICIAL | CANON MENSUAL | ALICUOTA LIMPIEZA Y MANT. | TOTAL MENSUAL | TOTAL ANUAL |
|------------------------------------|------------------------------|---------------|---------------------------|---------------|-------------|
| Boleterías (21)                    | \$ 500                       | \$ 200        | \$ 60                     | \$ 260        | \$ 3120     |
| Bodegas para Cooperativas (9)      | \$ 2000                      | \$ 200        | \$ 60                     | \$ 260        | \$ 3120     |
| Locales Comerciales Normales (16)  | \$ 2500                      | \$ 250        | \$ 60                     | \$ 310        | \$ 3720     |
| Locales Comerciales Especiales (8) | \$ 4000                      | \$ 400        | \$ 60                     | \$ 460        | \$ 5520     |
| Locales de Comida (4)              | \$ 4000                      | \$ 400        | \$ 60                     | \$ 460        | \$ 5520     |
| Islas Cafeterías (2)               | \$ 2000                      | \$ 200        | \$ 50                     | \$ 250        | \$ 3000     |
| Islas Corredor (8)                 | \$ 1500                      | \$ 150        | \$ 30                     | \$ 180        | \$ 2160     |

La concesión, condiciones de alquiler, plazos y demás temas relacionados con los procesos de contratación de los locales serán definidos en el manual respectivo.

**CAPITULO III**

**DE LAS TASAS POR SERVICIOS**

**Art. 38.-** Al iniciarse las actividades del Terminal Terrestre “Babahoyo”, se establecen los siguientes valores por concepto de tasas por servicios:

| DETALLE   | VALOR    |
|---|----------|
| 1. Uso de la terminal por los pasajeros (torniquetes)   | \$ 0,10  |
| <b>2. Transporte intercantonal</b>  |          |
| 2.1. Uso de andén de llegada y salida   | \$ 1,00  |
| <b>3. Transporte interprovincial</b>  |          |
| 3.1. Uso de andén de llegada y salida   | \$ 1,25  |
| 4. Estacionamiento de buses (por hora o fracción superior a la norma)                           | \$ 1,00  |
| 5. Ingreso de taxis y/o camionetas particulares (menos de 10 minutos)                           | \$ 0,10  |
| 6. Estacionamiento de taxis o vehículos particulares por más de 10 minutos<br>(hora o fracción) | \$ 0,50  |
| 7. Pérdida de ticket de estacionamiento   | \$ 10,00 |

Los valores fijados por concepto de tasas por servicios en el Terminal Terrestre "Babahoyo", podrán ser revisados anualmente por el Concejo Municipal, quien mediante resolución legislativa resolverá lo pertinente.

**Art. 39.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS.-** La Empresa Pública Municipal TTB-EP, en su calidad de entidad encargada de su administración y mantenimiento, queda delegada para la recaudación y administración de los recursos provenientes de las tasas reguladas en la presente ordenanza.

La Empresa Pública Municipal TTB-EP actuará con suma diligencia y cuidado en la administración de los recursos que recaude y en general en la administración de la Terminal Terrestre "Babahoyo", administración que se ejecutará con visión empresarial sin descuidar la calidad de los servicios públicos que presta.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS EXCEDENTES

**Art. 40.-** La Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre "Babahoyo", deberá propender que a través de las actividades económicas que realiza se generen excedentes o superávit; el Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado.

Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo, de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y se transferirán en forma mensual a la cuenta única del GAD-MB.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Concordante con las disposiciones de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (LOTTTSV), se establece de manera oficial y obligatoria la ocupación de la Terminal Terrestre "Babahoyo" para todos los vehículos de transporte público de pasajeros que hayan obtenido su permiso de operación en el organismo de tránsito correspondiente, que cumplan turnos diarios desde y hacia la ciudad de Babahoyo, y para los que se encuentran en tránsito a otros Cantones o Provincias pero que atraviesan el perímetro urbano de nuestra ciudad.

**SEGUNDA.-** El funcionamiento del Terminal será diurno y nocturno ininterrumpidamente, siendo su deber la recepción y embarque de pasajeros y encomiendas desde y hacia la ciudad de Babahoyo.

**TERCERA.-** En cumplimiento del lo dispuesto en el artículo 29 del "Reglamento para la creación, certificación de habilitación técnica, autorización de funcionamiento y homologación de las terminales terrestres de pasajeros por carreteras", emitido por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se dispone el traslado de todas las operadoras de transporte terrestre que funcionan en nuestra ciudad a las instalaciones del Terminal Terrestre "Babahoyo" y se prohíbe el funcionamiento de cualquier operadora de transporte terrestre en instalaciones particulares, calles o plazas como estaciones de transferencias o lugares de llegada y salida de pasajeros dentro del perímetro urbano de la ciudad de Babahoyo.

**CUARTA.-** Toda persona o entidad autorizada para operar en la Terminal Terrestre, tendrá derecho a utilizar los servicios y oficinas acatando las normas de funcionamiento establecidas en la presente Ordenanza.

**QUINTA.- Ninguna Cooperativa de Transporte podrá recibir o dejar pasajeros dentro del perímetro urbano de la ciudad de Babahoyo;** el incumplimiento de esta disposición acarreará las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y la reincidencia en la misma provocará la suspensión temporal o definitiva del permiso de funcionamiento de la Cooperativa.

**SEXTA.-** Precautelando un proceso de inversión y estabilidad de las Cooperativas de Transporte, comerciantes y usuarios de la Terminal, se garantiza la vigencia de esta Ordenanza en un plazo de diez años, posterior al cual se efectuará un replanteamiento de la misma.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Hasta que entren en funcionamiento los puentes que unen las parroquias Barreiro y el Salto, todas las Cooperativas de Transporte habilitadas en estas rutas, ingresarán y saldrán directamente del Terminal por la vía Guayaquil-Babahoyo y el paso lateral de la ciudad; únicamente las Cooperativas que tienen su ruta de servicio hacia y desde la carretera que conduce a los cantones Montalvo y Guaranda ingresarán y saldrán de la terminal por la calle 9 o by pass.

**SEGUNDA.-** En base a los compromisos adquiridos con las cooperativas de transporte urbano de pasajeros, se dispone la extensión de los horarios de servicio de las unidades de las cooperativas Santa Rita de Babahoyo y Fluminense para atender a los usuarios de la Terminal Terrestre en el horario de 05 a 24 horas, en las rutas y turnos previamente acordados y que deberán ser aprobados por el Organismo rector del tránsito en la ciudad.

**TERCERA.-** En el plazo de siete días contados desde la vigencia de esta Ordenanza, los entes nominadores, seleccionarán a sus representantes ante el Directorio de la Empresa Pública TTB-EP.

**CUARTA.-** En el plazo de quince días contados desde la vigencia de esta Ordenanza, se efectuará la sesión constitutiva del Directorio de la Empresa Pública Municipal TTB-EP y se procederá a la designación del Gerente General.

**QUINTA.-** En el plazo de treinta días, contados desde la vigencia de esta Ordenanza, el Directorio de la Empresa Pública Terminal Terrestre "Babahoyo", entregará para aprobación del Concejo, los manuales de operaciones en que se sustentará su accionar.

**SEXTA.-** Se establece un aporte de cien mil dólares para financiar el equipamiento inicial de las oficinas administrativas con mobiliario, equipos informáticos y

software de control, con recursos provenientes de la partida presupuestaria destinada a asumir los gastos de la competencia de tránsito, del presupuesto general del Gobierno Municipal para el ejercicio fiscal 2013.

**SEPTIMA.-** Hasta que el Gobierno Municipal de Babahoyo asuma la competencia de Tránsito y se proceda a nombrar al Director de esta Unidad, el puesto que le corresponde en el Directorio de la Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre "Babahoyo", será asumido por el Director de la Unidad de Ordenamiento Territorial y Control.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y el Registro Oficial.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.**

f.) Kharla Chávez Bajaña, Alcadesa del cantón.

f.) Adriano Bravo Moreno, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DEBATES Y APROBACION.-** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Babahoyo en primer y segundo debate en las Sesiones Extraordinarias del 28 de Enero y 22 de Abril del 2013.- Babahoyo, 22 de Abril del 2013.

f.) Ab. Adriano Bravo Moreno, Secretario del Concejo.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABAHOYO.-** 26 de Abril del 2013.- Las 10H00.- Ejecútese y Publíquese.

f.) Kharla Chávez Bajaña, Alcadesa del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Señora Kharla Chávez Bajaña, Alcadesa del cantón Babahoyo, a los veintiséis días del mes de Abril del 2013.- **CERTIFICO:**

f.) Adriano Bravo Moreno, Secretario del Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABAHOYO.-** Es fiel copia del original.- f.) Abg. Adriano Bravo Moreno, Secretario Concejo Municipal.- 31 de marzo de 2014.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Considerando:**

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solamente las instituciones de derecho público pueden financiarse con Tasas y Contribuciones Especiales establecidas por la ley;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el numeral 5 la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales de crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, Tasas y Contribuciones Especiales de mejoras;

Que, el artículo 6 de la Codificación del Código Tributario establece que los Tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 2 establece como objetivos: A) La Autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 7 del COOTAD dispone la facultad normativa para el pleno ejercicio de su competencia, mediante la capacidad de dictar Normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el artículo 57 del COOTAD se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal la de regular mediante Ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, en el artículo 172 del COOTAD se señala que los Gobiernos Autónomos Municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia;

Que, en el mencionado artículo clasifica los ingresos propios, como los que provienen de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, en el artículo 225 del COOTAD, de los Ingresos Tributarios se señala al Capítulo II como el Capítulo básico a las Tasas;

Que, los Tributos son para los Entes Seccionales Autónomos fuentes para la obtención de recursos presupuestarios que permiten cumplir con las actividades a las que están obligados;

Que, es necesario actualizar y armonizar La Ordenanza de Habilitación y Control de los locales comerciales e industriales vigente con el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere las disposiciones legales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

**Expede**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE  
REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y  
CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS  
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA  
DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN LA  
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.-** El objeto de la Tasa es para la habilitación o funcionamiento y control de establecimientos comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en la jurisdicción del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), de conformidad con los requisitos legales establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 2.- DE LA EXIGIBILIDAD DE LA TASA.-** La Tasa de Habilitación y Control es anual y deberá ser cancelada hasta el 31 de mayo de cada año. Las inspecciones municipales se efectuarán todos los meses del año según lo estime necesario la Administración Municipal.

Los establecimientos que no hubiesen recibido boletas de inspección hasta el 30 de abril de cada año y los que se abriesen posteriormente durante el año, por propia cuenta deberán notificar este hecho a la municipalidad y liquidarán la Tasa de acuerdo a la presente Ordenanza.

Solo a partir del 1 de junio de cada año, la no cancelación de la Tasa correspondiente al año en referencia podrá ser sancionada con la clausura del establecimiento y el correspondiente cobro de multa e intereses de mora, cuyo valor no podrá ser menor a USD. 15.00 y será acorde al tipo de negocio.

**Art. 3.- INSPECCIONES.-** La Municipalidad efectuará las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos comerciales, agrícolas, industriales o artesanales durante los primeros meses de cada año y

dejará una boleta de notificación. De haberlo hecho en dicha boleta constarán las situaciones que deben ser enmendadas en razón de las Ordenanzas Municipales vigentes.

Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de quince días, ni mayor de noventa días. Vencido este plazo, la boleta de inspección pasará al Comisario Municipal para que imponga las sanciones correspondientes.

**Art. 4.- CÁLCULO DE LA TASA DE HABILITACIÓN.-** Toda realidad económica que implique un costo, constituye materia imponible de la Tasa de Habilitación por concepto de permiso por cada establecimiento comercial o industrial que una misma persona natural o jurídica fuese propietaria, se fijara de acuerdo a la siguiente tabla en consideración al tipo de actividad económica o comercial que realice:

| <b>CODIGO CLASE</b> | <b>DESCRIPCIÓN</b>  | <b>VALOR EN DÓLARES</b> |
|---------------------|---|-------------------------|
| <b>A</b>            | <b>LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS PERECIBLES Y ALIMENTICIOS</b> |                         |
| 1                   | Comisariatos  | 100.00                  |
| 2                   | Despensa  | 40.00                   |
| 3                   | Tienda de abarrotes   | 15.00                   |
| 4                   | Tiendas industriales  | 350.00                  |
| 5                   | Cárnicos y/o embutidos  | 20.00                   |
| 6                   | Frigoríficos  | 12.00                   |
| 7                   | Avícolas  | 15.00                   |
| 8                   | Mariscos  | 15.00                   |
| 9                   | Lácteos   | 15.00                   |
| 10                  | Frutas  | 10.00                   |
| 11                  | Confitería  | 12.00                   |
| 12                  | Tienda Naturista  | 20.00                   |
| 13                  | Panaderías  | 20.00                   |
| 14                  | Heladería y/o Pastelería  | 22.50                   |
| 15                  | Pizzería y afines   | 15.00                   |
| 16                  | Yogurt y afines   | 10.00                   |
| 17                  | Otros de éste género no clasificados (vendedores alrededor del mercado)     | 10.00                   |
| <b>B</b>            | <b>LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS NO PERECIBLES</b>             |                         |
| 18                  | Insumos agrícolas   | 70.00                   |
| 19                  | Electrodomésticos   | 80.00                   |
| 20                  | Mueblería   | 40.00                   |
| 21                  | Plásticos   | 25.00                   |
| 22                  | Seguridad Industrial y Edificaciones  | 40.00                   |
| 23                  | Informática   | 70.00                   |
| 24                  | Indumentaria  | 35.00                   |
| 25                  | Repuestos en general  | 25.00                   |
| 26                  | Repuestos reciclados  | 18.20                   |
| 27                  | Ferretería  | 50.00                   |

|          |  |        |
|----------|--|--------|
| 28       | Boutique   | 30.00  |
| 29       | Bazar  | 25.00  |
| 30       | Calzado  | 20.00  |
| 31       | Materiales de Construcción                       | 100.00 |
| 32       | Librería y/o papelería                           | 20.00  |
| 33       | Otros de éste género no clasificado              | 30.00  |
| <b>C</b> | <b>VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS PREPARADOS</b>   |        |
| 34       | Bar y venta de bebidas alcohólicas               | 60.00  |
| 35       | Picantería                                       | 20.00  |
| 36       | Cevichería                                       | 20.00  |
| 37       | Restaurante, chifas, etc.                        | 20.00  |
| 38       | Asaderos   | 20.00  |
| 39       | Otros de este género no clasificados             | 25.00  |
| <b>D</b> | <b>TALLERES</b>                                  |        |
| 40       | Mecánica automotriz                              | 28.60  |
| 41       | Electromecánico                                  | 20.80  |
| 42       | Eléctrico  | 20.80  |
| 43       | Metalmecánico                                    | 33.80  |
| 44       | Enderezada y pintada                             | 25.00  |
| 45       | Cerrajería                                       | 20.00  |
| 46       | Motocicleta, cuadrón y afines                    | 15.80  |
| 47       | Bicicleta  | 6.80   |
| 48       | Reparación de electrodomésticos                  | 20.80  |
| 49       | Informática                                      | 20.80  |
| 50       | Calzado  | 10.20  |
| 51       | Indumentaria                                     | 36.40  |
| 52       | Torno  | 20.80  |
| 53       | Soldadura  | 20.80  |
| 54       | Radiador   | 20.80  |
| 55       | Aluminio y vidrio                                | 30.00  |
| 56       | Joyería y/o Relojería                            | 15.80  |
| 57       | Estudios fotográficos                            | 18.40  |
| 58       | Otros de este género no clasificados             | 15.00  |
| <b>E</b> | <b>BELLEZA Y ESTÉTICA</b>                        |        |
| 59       | Salón de belleza, tratamientos capilares y otros | 30.00  |
| 60       | Gimnasio y aeróbicos                             | 15.00  |
| 61       | Peluquería                                       | 15.00  |
| <b>F</b> | <b>BODEGAS DESTINADAS A ALMACENAR PRODUCTOS</b>  |        |
| 62       | Alimenticios                                     | 60.00  |
| 63       | No perecibles                                    | 100.00 |
| 64       | Inflamables                                      | 125.00 |
| 65       | Productos Químicos no inflamables                | 100.00 |
| 66       | Depósitos de gas doméstico                       | 100.00 |
| 67       | Depósitos de madera                              | 50.00  |
| 68       | Otros de este género no clasificados             | 50.00  |

|          |  |        |
|----------|--|--------|
| <b>G</b> | <b>SALUD</b>   |        |
| 69       | Hospital   | 104.00 |
| 70       | Subcentro  | 104.00 |
| 71       | Clínica  | 104.00 |
| 72       | Policlínico  | 100.00 |
| 73       | Dispensario  | 60.00  |
| 74       | Maternidad   | 80.00  |
| 75       | Consultorio Médico   | 30.00  |
| 76       | Consultorio odontológico   | 20.00  |
| 77       | Laboratorio farmacéutico   | 35.00  |
| 78       | Laboratorio de análisis clínico  | 30.00  |
| 79       | Farmacia o botica  | 60.00  |
| 80       | Otros de este género no clasificados   | 50.00  |
| <b>H</b> | <b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>  |        |
| 81       | Telefonía fija   | 100.00 |
| 82       | Telefonía móvil  | 150.00 |
| 83       | Correo   | 50.00  |
| 84       | Otros de este género no clasificados (venta de celulares, accesorios y asesoría técnica, etc.) | 30.00  |
| <b>I</b> | <b>SERVICIOS INFORMÁTICOS</b>  |        |
| 85       | Cyber, cabinas telefónicas   | 35.00  |
| 86       | Juegos de video  | 25.00  |
| 87       | Ploteo de planos e impresiones   | 20.00  |
| 88       | Otros de este género no clasificados   | 20.00  |
| <b>J</b> | <b>SERVICIOS PROFESIONALES, GREMIALES, FUNERARIOS Y OTROS EN GENERAL</b>                       |        |
| 89       | Oficinas destinadas a labores profesionales  | 25.00  |
| 90       | Oficinas destinadas a labores gremiales  | 75.00  |
| 91       | Funerarias   | 30.00  |
| 92       | Lavanderías  | 20.00  |
| 93       | Lubricación y mantenimiento de vehículos   | 30.00  |
| 94       | Parqueos   | 30.00  |
| 95       | Lavadoras de vehículos   | 25.00  |
| 96       | Vulcanizadora  | 15.00  |
| 97       | Alquiler de maquinaria   | 75.00  |
| 98       | Otros de este género no clasificados   | 35.00  |
| <b>K</b> | <b>ARTE, CULTURA Y RECREACIÓN</b>  |        |
| 99       | Centro de arte   | 60.00  |
| 100      | Teatro   | 60.00  |
| 101      | Cine   | 100.00 |
| 102      | Recinto ferial   | 200.00 |
| 103      | Sala para convención y/o exposición  | 100.00 |
| 104      | Complejo recreativo  | 75.00  |
| 105      | Sala para diversión formal   | 65.00  |
| 106      | Peña   | 50.00  |

|          |  |        |
|----------|--|--------|
| 107      | Discoteca  | 150.00 |
| 108      | Karaoke  | 60.00  |
| 109      | Club nocturno  | 200.00 |
| 110      | Café-bar   | 20.00  |
| 111      | Juegos de salón  | 20.00  |
| 112      | Cabaret  | 200.00 |
| 113      | Salas de baile   | 65.00  |
| 114      | Plaza de toros   | 200.00 |
| 115      | Otros de este género no clasificados                         | 110.00 |
| <b>L</b> | <b>HOTELERÍA Y TURISMO</b>                                   |        |
| 116      | Hotel, motel, hostería y hostel                              | 100.00 |
| 117      | Residencial  | 60.00  |
| 118      | Pensión  | 60.00  |
| 119      | Otros de este género no clasificados                         | 60.00  |
| <b>M</b> | <b>COMUNICACIÓN SOCIAL</b>                                   |        |
| 120      | Agencia de viajes y afines                                   | 120.00 |
| 121      | Televisión   | 110.00 |
| 122      | Radiodifusión  | 75.00  |
| 123      | Diario   | 60.00  |
| 124      | Otros de este género no clasificados                         | 55.00  |
| <b>N</b> | <b>PUBLICIDAD</b>  |        |
| 125      | Agencias y locales de publicidad                             | 50.00  |
| 126      | Compañías de Representación u otras similares                | 125.00 |
| 127      | Otros de éste género no clasificados                         | 100.00 |
| <b>O</b> | <b>EDUCACIÓN</b>   |        |
| 128      | Parvulario y Jardín de Infantes                              | 55.00  |
| 129      | Escuela  | 65.00  |
| 130      | Colegio  | 75.00  |
| 131      | Universidad e Instituto de educación superior                | 95.00  |
| 132      | Jardín y escuela   | 75.00  |
| 133      | Escuela y colegio  | 85.00  |
| 134      | Otros de este género no clasificados                         | 75.00  |
| <b>P</b> | <b>VENTA DE COMBUSTIBLES</b>                                 |        |
| 135      | Gasolineras y estaciones de servicio                         | 125.00 |
| 136      | Otros de este género no clasificados                         | 125.00 |
| <b>Q</b> | <b>SIN DESTINO Y OTROS SIN CLASIFICACIÓN PRE-ESTABLECIDA</b> |        |
| 137      | Ganadería, criadero de cerdos y granjas avícolas             | 100.00 |
| 138      | Sin destino y otros sin clasificación pre-establecida        | 125.00 |
| <b>R</b> | <b>COOPERATIVAS DE TRANSPORTE</b>                            |        |
| 139      | Colectivo, taxi en general                                   | 80.00  |

| S   | <b>INDUSTRIAS,<br/>EMPRESAS,<br/>FINANCIERAS Y<br/>COMPAÑÍAS</b> |        |
|-----|--|--------|
| 140 | Productos perecibles y alimenticios                              | 100.00 |
| 141 | Productos no perecibles  | 150.00 |
| 142 | Productos inflamables  | 250.00 |
| 143 | De la construcción que utilicen materiales extraídos del suelo   | 250.00 |
| 144 | Otros de éste género no clasificados                             | 150.00 |
| 145 | Canteras   | 200.00 |
| 146 | Areneras   | 200.00 |
| 147 | Banco, Mutualistas   | 250.00 |
| 148 | Cooperativa de Ahorro y Crédito                                  | 150.00 |
| 149 | Cooperativas de Seguros y afines                                 | 200.00 |
| 150 | Compañías de telefonía móvil, fija y eléctrica                   | 300.00 |
| 151 | Courrier   | 100.00 |
| 152 | Comercialización de energía eléctrica                            | 300.00 |

**Art. 5.- REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACION O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.-** Adicionalmente de los documentos presentados para el pago del Impuesto de Patente, se deberá adjuntar en la misma carpeta copia de los siguientes documentos:

**Requisitos de trámites por primera vez**

1. Obtención del certificado de uso de suelo, otorgado por la Dirección de Planificación.
2. Tasa Única de Trámite.
3. Copia del permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.
4. Copia del Código Municipal del local.
5. Copia del pago del impuesto predial si es propietario, y si es inquilino copia del contrato de arrendamiento, debidamente registrado.

**Requisitos de trámite para renovación anual.**

1. Copia de la Patente Anual, actualizada en el caso de renovación.
2. Copia del código municipal del local.
3. Copia del permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.
4. Copia del certificado del uso de suelo.
5. Copia del pago de impuesto predial si es propietario, y si es inquilino copia del contrato de arrendamiento registrado.

**Art. 6.- ASIGNACIÓN DE UN CÓDIGO DEL LOCAL.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), con el Departamento de Avaluó y Catastro asignaran un código del local, que identificará al establecimiento conforme a los requisitos determinados en la Ordenanza correspondiente.

**Art. 7.- DE LAS BOLETAS DE NOTIFICACIÓN.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), efectuara las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos comerciales, industriales o artesanales durante los primeros tres meses del año y dejará una boleta de notificación, de haberlo hecho en la indicada boleta constarán las situaciones que deben ser enmendadas en razón de la Ordenanza Municipal. Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de quince días ni mayor de noventa.

Vencido el plazo la boleta de inspección pasará a la Comisaria Municipal, quien abrirá el expediente correspondiente, estableciendo cual es el incumplimiento del usuario y sancionando de acuerdo a la presente Ordenanza Municipal.

**Art. 8.- EXENCIONES.-** Están exentas de este permiso de funcionamiento todas aquellas personas naturales o jurídicas exentas del pago de la Patente Anual Municipal, quienes deberán solicitar su respectiva exoneración mediante la presentación del respectivo reclamo administrativo ante el Director (a) Financiero (a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Art. 9.- EVASION TRIBUTARIA.-** Es la no declaración del Impuesto de Patente de Comerciante Anual Municipal, así como la falta de obtención del Código del Local y/o Tasa de Habilitación y Control dentro del plazo de seis meses desde la fecha que es exigible la obligación.

Las personas naturales o jurídicas que deliberadamente oculten o no obtengan estos documentos se los consideran evasores de tributos municipales y como tales, se los sancionará con el triple del tributo evadido, independientemente del pago correspondiente. Valor que deberá ser cancelado en un plazo de 8 días.

**Art. 10.- COACTIVA.-** Si el contribuyente no cancelara los tributos evadidos, el Comisario Municipal enviará al Director (a) Financiero (a) una copia certificada de la providencia en la cual lo declara evasor de tributos, para que emita el respectivo Título de Crédito y pase a la jurisdicción coactiva debiendo incrementarse los valores correspondientes a la acción coactiva, determinados en la Ordenanza pertinente y más gastos procesales que determine la jurisdicción coactiva. Así como también si vencido todos los plazos y términos concedidos, y el sujeto pasivo no cumple con el pago de las multas serán enviadas por el Comisario al Director (a) Financiero (a) para que pase al área coactiva para su cobro.

**Art. 11.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

**Art. 12.- DEROGATORIA.-** Queda derogada cualquier Ordenanza o Disposición Reglamentaria que sobre esta materia hubiese estado en vigencia y que se oponga a la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo no mayor a ciento veinte días la Dirección de Planificación conjuntamente con el Departamento de Catastro y el Departamento de Rentas realizarán un catastro de locales comerciales e industriales, el mismo que se deberá mantener permanentemente al día.

**SEGUNDA.-** En el plazo máximo de ciento veinte días la Dirección de Planificación conjuntamente con el Departamento de Catastro y el Departamento de Rentas organizarán y elaborarán el registro de los bienes inmuebles en arrendamiento.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**Secretaría Municipal,** General Antonio Elizalde (Bucay), 31 de diciembre del 2014.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Extraordinarias, realizadas en los días

veintitrés y treinta de diciembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 31 de diciembre del 2014.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Secretaría Municipal,** General Antonio Elizalde (Bucay), 05 de enero del 2015.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 31 de diciembre del año dos mil catorce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**SUSCRIBASE !!**



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson / Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835  
Oficinas centrales y ventas: 2234 540 / 3941800 ext. 2301  
**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
Distribución (Almacén): 2430 110  
**Sucursal Guayaquil:** Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107